



GACETA MUNICIPAL

PERIÓDICO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SAN MATEO ATENCO 2016 • 2018

Año 1 • No. 1 • Febrero 2016



sanmateoatenco

H. AYUNTAMIENTO 2016 • 2018

**BANDO MUNICIPAL
DE POLICÍA Y GOBIERNO
2016 • 2017**

CREA



**BANDO MUNICIPAL
DE POLICÍA Y GOBIERNO
2016 • 2017**



san**mateo**atenco
H. AYUNTAMIENTO 2016•2018



sanmateoatenco
H. AYUNTAMIENTO 2016-2018

**BANDO MUNICIPAL
DE POLICÍA Y GOBIERNO
2016 • 2017**

BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y GOBIERNO 2016 - 2017

DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO.

C. JULIO CÉSAR SERRANO GONZÁLEZ.

**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE
SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO.**

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 128 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México vigente, a sus habitantes sabed:

Que el H. Ayuntamiento Constitucional de San Mateo Atenco, Estado de México; en **Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 28 de Enero de 2016**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con fundamento en el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y, en uso de las facultades que le confieren los artículos 31 fracción I, 160, 161, 162, 163, 164, y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en vigor; ha tenido a bien expedir el siguiente:

**BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y GOBIERNO
DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO,
ESTADO DE MÉXICO.**



ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO: DEL MUNICIPIO	PÁG. 9
CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	PÁG. 9
CAPÍTULO II: DE LA MISIÓN, VISIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS VALORES	PÁG. 10
CAPÍTULO III: DE LOS DERECHOS HUMANOS	PÁG. 11
CAPÍTULO IV: DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO	PÁG. 12
TÍTULO SEGUNDO: DE LA IDENTIDAD DEL MUNICIPIO	PÁG. 14
CAPÍTULO ÚNICO: DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO	PÁG. 14
TÍTULO TERCERO: DE LA DIVISIÓN POLÍTICA Y ORGANIZACIÓN DEL TERRITORIO MUNICIPAL	PÁG. 15
CAPÍTULO I: DE LAS PARTES INTEGRANTES DEL MUNICIPIO	PÁG. 15
CAPÍTULO II: DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL	PÁG. 17
TÍTULO CUARTO: DE LA POBLACIÓN	PÁG. 18
CAPÍTULO ÚNICO: DE LAS Y LOS HABITANTES, VECINOS, VISITANTES Y TRANSEUNTES	PÁG. 18
TÍTULO QUINTO: DEL PATRIMONIO CULTURAL	PÁG. 22
CAPÍTULO ÚNICO	PÁG. 22
TÍTULO SEXTO: DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL	PÁG. 23
CAPÍTULO I: DEL GOBIERNO MUNICIPAL	PÁG. 23
CAPÍTULO II: DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO	PÁG. 24
CAPÍTULO III: DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES	PÁG. 26
CAPÍTULO IV: DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO	PÁG. 27
CAPÍTULO V: DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL	PÁG. 29



TÍTULO SÉPTIMO: DE LA MEJORA REGULATORIA	PÁG. 30
CAPÍTULO ÚNICO	PÁG. 30
TÍTULO OCTAVO: DEL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS	PÁG. 31
SARE	
CAPÍTULO ÚNICO	PÁG. 31
TÍTULO NOVENO: DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO	PÁG. 32
CAPÍTULO I: DEL DESARROLLO ECONÓMICO	PÁG. 32
CAPÍTULO II: DEL COMERCIO	PÁG. 33
TÍTULO DÉCIMO: DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES	PÁG. 34
CAPÍTULO I: DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS	PÁG. 34
CAPÍTULO II: DEL SERVICIO DE AGUA, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	PÁG. 36
CAPÍTULO III: DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO	PÁG. 38
CAPÍTULO IV: DEL SERVICIO DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE BASURA	PÁG. 38
CAPÍTULO V: DEL SERVICIO DE MERCADOS	PÁG. 39
CAPÍTULO VI: DEL SERVICIO DE PANTEONES	PÁG. 41
CAPÍTULO VII: DEL SERVICIO DE RASTRO	PÁG. 41
CAPÍTULO VIII: CALLES, PARQUES, JARDINES, ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS	PÁG. 42
CAPÍTULO IX: DE LA SEGURIDAD PÚBLICA	PÁG. 42
CAPÍTULO X: DE LA VIALIDAD Y TRANSPORTE	PÁG. 45
CAPÍTULO XI: DE LA PROTECCIÓN CIVIL	PÁG. 49
CAPÍTULO XII: DEL DESARROLLO URBANO	PÁG. 50
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO: DE LA CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS	PÁG. 54
CAPÍTULO ÚNICO: DEL PROCEDIMIENTO	PÁG. 54
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LA ACTIVIDAD MUNICIPAL	PÁG. 56
CAPÍTULO I: DE LA OBRA PÚBLICA	PÁG. 56
CAPÍTULO II: DEL DESARROLLO SOCIAL	PÁG. 57



CAPÍTULO III: DE LA EQUIDAD DE GÉNERO	PÁG. 58
CAPÍTULO IV: DE LA BIODIVERSIDAD	PÁG. 58
CAPÍTULO V: DEL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE	PÁG. 60
CAPÍTULO VI: DE LA FUNCIÓN MEDIADORA – CONCILIADORA Y CALIFICADORA	PÁG. 61
CAPÍTULO VII: DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	PÁG. 62
CAPÍTULO VIII: DE LA PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL	PÁG. 62
CAPÍTULO IX: DE LA EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE Y RECREACIÓN	PÁG. 63
CAPÍTULO X: DE LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL	PÁG. 64
CAPÍTULO XI: DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	PÁG. 65
CAPÍTULO XII: DE LA UNIDAD JURÍDICA	PÁG. 66
TÍTULO DÉCIMO TERCERO: DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS	PÁG. 66
CAPÍTULO I: DE LAS INFRACIONES Y SANCIONES	PÁG. 66
CAPÍTULO II: DE LOS MENORES INFRACTORES	PÁG. 68
TÍTULO DÉCIMO CUARTO: DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN	PÁG. 69
CAPÍTULO ÚNICO: DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD	PÁG. 69
TÍTULO DÉCIMO QUINTO: DE LA FUNCIÓN ARBITRAL	PÁG. 70
CAPÍTULO ÚNICO: DE LA PROPIEDAD EN CONDOMINIO	PÁG. 70
TÍTULO DÉCIMO SEXTO: DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	PÁG. 70
CAPÍTULO ÚNICO: DE LAS REGLAS GENERALES	PÁG. 70
TRANSITORIOS	PÁG. 72



TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El Presente Bando es de orden público e interés social, tiene por objeto establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, determinar las bases de la división territorial y de su organización administrativa, así como regular los derechos y obligaciones de las y los pobladores, otorgar la prestación de servicios públicos municipales y garantizar el desarrollo político, económico, social y cultural de la comunidad de las y los ciudadanos.

ARTÍCULO 2.- El Presente Bando, los reglamentos, planes y programas que de él se deriven, así como los acuerdos y disposiciones administrativas que expida el Ayuntamiento, serán obligatorios para las Autoridades Municipales, las y los habitantes, vecinos y transeúntes del Municipio de San Mateo Atenco; y sus infracciones serán sancionadas conforme lo establecido en las propias disposiciones federales, estatales y municipales.

Para los efectos del presente Bando, se entenderá por:

- I. **Administración Pública Municipal:** Conjunto de direcciones, dependencias, organismos o unidades administrativas, cuyo titular es el Presidente Municipal, y que se encargan de la ejecución de las acciones contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal, en una relación de subordinación al poder público depositado en el Ayuntamiento;
- II. **Ayuntamiento:** El Órgano de Gobierno Colegiado, integrado por el Presidente Municipal, Síndica Municipal, Regidoras y Regidores. Para su funcionamiento cuenta con la Administración Pública Municipal;
- III. **Bando:** El Bando Municipal de San Mateo Atenco, Estado de México;
- IV. **Constitución Federal:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. **Constitución Local:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- VI. **Dependencia:** La Dirección Municipal perteneciente a la Administración Pública;
- VII. **Dirección:** La Unidad Orgánica perteneciente a la Administración Pública Municipal, a la cual corresponde la ejecución de acciones en un área específica del quehacer municipal;



- VIII. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- IX. **Municipio:** La entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su administración; y
- X. **Presidente:** El Presidente Municipal.

CAPÍTULO II

DE LA MISIÓN, VISIÓN Y LA PROMOCIÓN DE LOS VALORES

Artículo 3. Son misión, visión y valores del Ayuntamiento de San Mateo Atenco los siguientes:

I. Misión

- a) Somos un Municipio “**FORMADOR**”, que entiende que la formación cívica de la ciudadanía es una herramienta fundamental del progreso.
- b) Somos un Municipio “**SOCIAL**”, que se basa en la diversidad y la pluralidad, reconociendo la dignidad del ser humano, sensible a las necesidades de los sectores vulnerables.
- c) Somos un Municipio “**EFICIENTE y EFICAZ**”, que en los procesos administrativos y la prestación de servicios públicos utiliza de manera racional los recursos con que cuenta para beneficio de los atenguenses y que se propone concretar los objetivos contenidos en planes y programas municipales.

II. Visión

- a) La planeación de políticas, programas y proyectos del Municipio contribuirán al desarrollo sustentable y sostenible.
- b) La ciudadanía atenguense disfrutará los espacios públicos que han sido creados, recuperados y cuidados.
- c) La gente tendrá confianza en sus autoridades municipales, se sentirá segura al salir a la calle para realizar sus actividades.
- d) Habrá equidad entre la ciudadanía de San Mateo Atenco.
- e) La ciudadanía participará activamente en los asuntos públicos de San Mateo Atenco, junto con su Municipio.

ARTÍCULO 4. Los valores son los principios, preceptos y normas que regulan las relaciones humanas en la sociedad; son esenciales en la formación integral de las personas, ya que les permiten ejercer plenamente sus capacidades en un marco de responsabilidad y cordialidad con su comunidad.



ARTÍCULO 5. El Ayuntamiento impulsará y apoyará la participación de instituciones sociales públicas y privadas, para la realización de acciones orientadas a la promoción de una cultura de valores universales y de la legalidad, que defina y fortalezca la identidad y solidaridad de todas las personas que habitan en San Mateo Atenco, promoviendo los siguientes valores:

- I. Honestidad;
- II. Respeto;
- III. Compromiso;
- IV. Responsabilidad y
- V. Solidaridad;

ARTÍCULO 6. Los valores estarán orientados a promover conductas en el ámbito personal, familiar, social e institucional, que favorezcan la armonía y convivencia social.

ARTÍCULO 7. Los valores desarrollarán la corresponsabilidad social y cívica de los habitantes del municipio para promover su participación en los asuntos públicos y fortalecer su compromiso con la comunidad, con absoluto y estricto respeto a las garantías constitucionales.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 8. Los derechos humanos son prerrogativas jurídicas inherentes a la persona, necesarias para tener una vida digna.

ARTÍCULO 9. En el Municipio de San Mateo Atenco todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Local.

ARTÍCULO 10. El Ayuntamiento, en materia de derechos humanos, deberá:

- I. Garantizar el respeto a los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;
- II. Establecer las medidas conducentes para prevenir y erradicar la discriminación motivada por origen étnico o nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición social, salud, religión, opinión,



preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto privar o menoscabar los derechos y libertades de las personas;

- III. Impulsar programas que difundan los derechos humanos, especialmente los relativos al principio del interés superior de la niñez;
- IV. Atender las recomendaciones que emitan los organismos de derechos humanos;
- V. Capacitar a los servidores públicos de la Administración Pública Municipal en materia de derechos humanos;
- VI. Prevenir e investigar, las violaciones a los derechos humanos, así como procurar la reparación de los daños causados que determinen las disposiciones correspondientes, y
- VII. Las demás que establezcan los ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 11. La autoridad municipal, en el ámbito de su competencia, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Asimismo, se tomarán las medidas conducentes para asegurar el cumplimiento del principio del interés superior de la niñez que favorezca subienestar.

CAPÍTULO IV

DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 12.- Son fines del Ayuntamiento de San Mateo Atenco:

- I.- Garantizar que todas las personas gocen de la protección que les otorga las garantías establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, leyes y reglamentos que de ellas emanen así como de este Bando;
- II.- Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- III.- Garantizar el buen desempeño de los elementos de seguridad pública en beneficio de las y los habitantes, visitantes y transeúntes en el territorio del Municipio.
- IV.- Vigilar, promover el adecuado y ordenado desarrollo económico, social y urbano del Municipio;
- V. Procurar que la impartición de la justicia municipal sea expedita, equitativa y transparente; con base a las leyes expedidas con anterioridad a los hechos y el procedimiento legalmente aplicable;
- VI.- Fomentar la participación ciudadana, en el desarrollo de los planes y programas municipales;
- VII.- Coordinar acciones con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de San Mateo Atenco, para proporcionar asistencia social y salvaguardar el derecho de las mujeres, los derechos de la niñez, adolescentes, adultos mayores, personas discapacitadas, así como los demás grupos en situaciones de



vulnerabilidad;

VIII. Crear las condiciones necesarias para el desarrollo de una cultura de respeto a los derechos humanos;

IX. Promover la salubridad e higiene pública;

X.- Promover la integración familiar y social mediante programas deportivos y culturales, evitando que la niñez y la juventud sean vulnerables a adicciones y/o delincuencia;

XI.- Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales, así como las tradiciones para acrecentar la identidad Municipal, Estatal y Nacional;

XII.- Promover la regulación comercial, industrial, artesanal y del calzado, en apego a la normatividad aplicable;

XIII.- Cumplir con las disposiciones de transparencia y acceso a la información pública municipal que señale la ley de la materia;

XIV.- Preservar la ecología y el medio ambiente en el Municipio, vigilando, protegiendo y expandiendo áreas verdes; sujetándose a las disposiciones que para tal efecto expidan los gobiernos Federal y Estatal;

XV.- Colaborar con las autoridades Federales y Estatales en el cumplimiento de sus funciones; y demás que contemplen los ordenamientos legales de carácter Federal y Estatal, aplicables.

Artículo 13. Para el cumplimiento de los fines a que se refiere el artículo anterior, las Autoridades Municipales, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, tienen las siguientes funciones:

- I. Reglamentaria: para expedir el presente Bando, los Reglamentos y Normas de carácter general.
- II. Administrativa: para organizar y vigilar el cumplimiento de las facultades que señalan las Leyes, Reglamentos y el presente Bando.
- III. Hacendaria: para recaudar y disponer libremente de los ingresos por los conceptos que señalan las Leyes, a fin de atender las necesidades del Municipio.
- IV. Planeación: Para conocer las necesidades territoriales y establecer las estrategias necesarias para satisfacerlas.
- V. De Inspección: para vigilar y hacer cumplir las Leyes, Reglamentos, acuerdos y además disposiciones de carácter general.



TÍTULO SEGUNDO DE LA IDENTIDAD DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO ÚNICO DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 14.- El Municipio se denomina oficialmente San Mateo Atenco, que significa “EN LA ORILLA DEL AGUA”.



ARTÍCULO 15.- El escudo heráldico se compone de: acuartelado en cruz, con campo verde, bordura en rojo con filete dorado sobre pergamino dorado y listón rojo.

Al centro, dentro de un círculo, el glifo de Atenco, que en lengua náhuatl significa: ATL, agua y TENTLI, labio u orilla y CO, en; para expresar “EN LA ORILLA DEL AGUA”.

Cuartel superior izquierdo: con el glifo de CUAUHPANOAYAN o puente como medio de intercomunicación entre Lerma y Atenco y/o entre los valles de México y Toluca.

Cuartel superior derecho: una capilla abierta como elemento característico de los pobladores de Atenco en la época colonial.

Cuartel inferior izquierdo: la corriente de agua o ATL, sobre ésta una canoa o ACANTLLI y una red o MATLATL, para ilustrar la importancia que tuvo Atenco como zona lacustre.



Cuartel inferior derecho: un mapa de la municipalidad de Atenco que circunda plantas de maíz y trigo, como símbolo de la agricultura y un botín sable negro, que simboliza la industria zapatera.

En la parte inferior un listón con la leyenda “SAN MATEOATENCO”.

ARTÍCULO 16.- El gentilicio utilizado para las personas nacidas dentro del territorio de este Municipio, así como aquellas de nacionalidad mexicana, avecinadas con cinco años de residencia efectiva e ininterrumpida dentro de la circunscripción será el de “Atenquenses”.

ARTÍCULO 17.- El nombre y escudo del Municipio serán utilizados exclusivamente por las instituciones públicas pertenecientes al Ayuntamiento y Administración Pública Municipal, debiendo ser obligatorio para éstas exhibir el escudo heráldico del Municipio.

El uso que otras instituciones y personas morales o físicas hagan del nombre y escudo del Municipio, requerirán de la autorización del Secretario del Ayuntamiento.

TÍTULO TERCERO

DE LA DIVISIÓN POLÍTICA Y ORGANIZACIÓN DEL TERRITORIO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DE LAS PARTES INTEGRANTES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 18.- El Municipio de **San Mateo Atenco** se localiza en el área central del Estado de México y cuenta con una superficie de 21.193 Km², formando parte de la región VII teniendo como límites:

- a) Al norte con los Municipios de Toluca y Lerma;
- b) Al sur con los Municipios de Tianguistenco y Metepec;
- c) Al este con los Municipios de Lerma y Ocoyoacac;
- d) Al oeste con el Municipio de Metepec.



ARTÍCULO 19.- Para el cumplimiento de sus funciones políticas, administrativas y sociales, el Municipio de San Mateo Atenco, cuenta con un territorio que se conforma de la manera siguiente:

I. DOCE BARRIOS:

1. La Concepción
2. San Francisco
3. Guadalupe
4. San Juan
5. San Isidro
6. San Lucas
7. La Magdalena
8. Santa María
9. San Miguel
10. San Nicolás
11. San Pedro
12. Santiago

II. SIETE COLONIAS:

1. Álvaro Obregón
2. Buenavista
3. Emiliano Zapata
4. Isidro Fabela
5. Reforma
6. Alfredo del Mazo
7. Francisco I. Madero

III. LOS FRACCIONAMIENTOS:

1. Santa Elena
2. Villas de Atenco

IV. LA UNIDAD HABITACIONAL:

1. Carlos Hank González

V. CONJUNTO URBANO:

- 1.- El Fortín



VI. VEINTE CONDOMINIOS

- 1.- Angel I
- 2.- Angel II
- 3.- Angel III
- 4.- El Rosendal
- 5.- Las Magdalenas III
- 6.- El Dorado I
- 7.- El Dorado II
- 8.- Vista Verde
- 9.- Las Magdalenas IV
- 10.- Pavitac
- 11.- Residencial Santa María
- 12.- Los Perales
- 13.- Alborada II
- 14.- Villas La Magdalena
- 15.- Villas La Magdalena II
- 16.- Inmobiliaria Libra
- 17.- Cipreses Residencial
- 18.- El Encanto I
- 19.- El Encanto II
- 20.- Residencial Olmos

La cabecera municipal se integra por los Barrios de San Juan, San Miguel, San Nicolás, Santiago y La Magdalena.

ARTÍCULO 20.- Los límites de los barrios, colonias, fraccionamientos y la unidad habitacional, siguen siendo los que actualmente se reconocen dentro de los registros internos de este Ayuntamiento.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

ARTÍCULO 21.- Para su gobierno, organización interna e integración de los respectivos órganos de promoción social, el Municipio se divide en barrios, colonias, fraccionamientos, condominios, conjunto urbano y una unidad habitacional.



ARTÍCULO 22.- Los barrios, colonias, condominios, fraccionamientos y la unidad habitacional, se dividen para su organización interna, en manzanas.

ARTÍCULO 23.- De acuerdo con las necesidades administrativas, en cualquier tiempo el Ayuntamiento podrá hacer las adiciones y/o modificaciones que estime convenientes en cuanto al número, límites y circunscripción territorial de los barrios, colonias, fraccionamientos y la unidad habitacional del Municipio, de igual forma podrá realizar el cambio de categoría de cualquiera de ellos.

ARTÍCULO 24.- El Ayuntamiento es el único facultado para modificar, aprobar y administrar la zonificación del Municipio, así como para participar con los órdenes de gobierno Federal o Estatal, según se trate, en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas.

ARTÍCULO 25.- El Ayuntamiento controlará y vigilará conjuntamente con el Gobierno del Estado de México, la utilización del suelo dentro del territorio Municipal.

TÍTULO CUARTO **DE LA POBLACIÓN**

CAPÍTULO ÚNICO **DE LAS Y LOS HABITANTES, VECINOS, VISITANTES Y TRANSEÚNTES**

Artículo 26.- La población del Municipio está constituida por las personas que residen o se encuentran dentro de su territorio, quienes serán consideradas como habitantes, vecinos, visitantes o transeúntes.

Artículo 27.- Para efectos de este título, deberá entenderse como:

I.- Habitantes del Municipio: Las mujeres y hombres que residan habitualmente o transitoriamente dentro de su territorio.

II.- Vecinos del Municipio de San Mateo Atenco:

- a) Tener residencia efectiva en el territorio del Municipio por un periodo no menor de seis meses;
- b) Las personas que tengan menos de seis meses de residencia en el Municipio y manifiesten ante la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado a su vecindad anterior, con las constancias respectivas, así como la existencia de su domicilio dentro de este Municipio.



III. Visitantes o transeúntes: Todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

IV.- Extranjeros: Todas aquellas personas de nacionalidad distinta a la mexicana, que residan temporalmente en el territorio municipal y acrediten su calidad migratoria, así como su legal estancia en el país.

ARTÍCULO 28.- La pérdida de la vecindad, se estará a lo dispuesto por el artículo 14 fracción II, párrafo segundo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 29.- Las y los habitantes y vecinos tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

I.- DERECHOS.

- a. Elegir y ser electos en cargos públicos municipales de elección popular;
- b. Participar en las organizaciones políticas que deseen;
- c. Tener preferencia en igualdad de circunstancias a los empleos, cargos y comisiones en la Administración Pública Municipal;
- d. Contar con un Registro de Trámites y Servicios Municipales, como una plataforma de acceso público en que estará inscrito el catálogo de trámites, servicios, requisitos, plazos y cargas tributarias de la Administración Pública Municipal;
- e. Contar con servicios públicos de calidad, los cuales serán mejorados continuamente, a través de la simplificación en medios electrónicos y competitivos;
- f. Utilizar los servicios públicos municipales, así como los bienes de uso común, conforme al presente Bando y sus reglamentos;
- g. Denunciar fallas u omisiones en la prestación de los servicios públicos, además de obtener la información, orientación y auxilio que requieran de las autoridades municipales;
- h. Tener acceso a internet en los espacios públicos que pertenezcan a la Administración Pública Municipal, para el mejor desarrollo de sus actividades y contacto con los servicios públicos;
- i. Ser beneficiarios de los programas sociales que promueva el Ayuntamiento, siempre y cuando cumplan con las reglas de operación de éstos;
- j. Participar en los eventos, cursos y talleres culturales que organice la dependencia municipal correspondiente;
- k. Realizar actividades deportivas que fomenten la salud y ayuden a prevenir las conductas delictivas;
- l. Participar en los procesos de selección para el otorgamiento de becas que proporcione el



Ayuntamiento.

- m. Formular propuestas ante el Ayuntamiento para la solución de los problemas de interés público, así como emitir opinión para el perfeccionamiento de las normas, a través de los instrumentos de participación ciudadana previstos en este Bando;
- n. Formar parte de los Consejos y/o Comités Municipales, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable;
- o. Contar con un medio ambiente sano;
- p. Participar y proponer soluciones con las autoridades municipales para la preservación y restauración del medio ambiente;
- q. Cuidar y dar mantenimiento a los árboles situados dentro y frente de sus domicilios, previa autorización de la dependencia correspondiente, y
- r. Los demás que les reconozca el Bando y otras disposiciones de carácter federal, estatal y municipal.

II.- OBLIGACIONES.

- a. Cumplir las disposiciones del presente Bando, las de carácter federal, estatal y municipal;
- b. Utilizar adecuadamente y cuidar los servicios públicos municipales y su equipamiento, la vía pública, parques, jardines, áreas verdes, áreas protegidas, unidades deportivas, centros sociales, panteones y edificios públicos y los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos del Municipio;
- c. Atender los requerimientos y decisiones emitidos por las autoridades municipales en el ejercicio de sus atribuciones;
- d. Respetar los derechos de las personas, prestando auxilio y, en su caso, denunciar todo tipo de maltrato, explotación, abandono, negligencia y abuso sexual ante las autoridades competentes;
- e. Enviar a sus hijos o pupilos a las escuelas públicas o particulares a recibir la educación básica;
- f. Inscribirse en tiempo y forma en los padrones que establecen las disposiciones legales federales, estatales y municipales correspondientes, así como en la Junta Municipal de Reclutamiento para cumplir con el Servicio Militar Nacional;
- g. Contribuir a los gastos públicos del Municipio en los términos del artículo 31, fracción IV de la Constitución Federal;
- h. Respetar el uso del suelo, destinos y normas para los predios que, de acuerdo con la zonificación, se encuentran establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de San Mateo Atenco, las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables;
- i. Mantener limpio el frente del inmueble de su propiedad o donde residan, pintar las fachadas de



- acuerdo con la imagen urbana del Municipio, así como colocar en éstas el número oficial asignado por las autoridades municipales en un lugar visible, de conformidad con el reglamento respectivo;
- j. Limpiar y recoger el escombros, los residuos sólidos y el material sobrante derivados de construcciones que estén bajo su responsabilidad;
 - k. Evitar fugas, desperdicio de agua y abstenerse de instalar tomas clandestinas de agua y drenaje dentro y fuera de sus domicilios, establecimientos comerciales y demás inmuebles;
 - l. Evitar arrojar residuos sólidos o dejar abandonados objetos muebles en la vía pública, tirar desperdicios sólidos o líquidos en alcantarillas, cajas de válvulas o instalaciones de agua potable y drenaje municipal;
 - m. Abstenerse de depositar desechos o residuos peligrosos que provoquen la contaminación de los mantos acuíferos del Municipio;
 - n. Separar los residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos, o como lo determine la autoridad correspondiente;
 - o. Colaborar con las autoridades municipales en la conservación y mantenimiento de zonas verdes;
 - p. Podar, descopar, cuidar, conservar y dar mantenimiento a los árboles situados dentro y frente de sus domicilios, previa autorización de la dependencia correspondiente;
 - q. Conservar y restaurar la flora nativa de nuestro municipio;
 - r. Evitar el maltrato animal de cualquier especie que se tenga;
 - s. Contar con el certificado de vacunación que acredite la identificación de sus animales domésticos; tratándose de perros y gatos, procurar su esterilización, para evitar la proliferación no controlada de estas especies, así como proveerles de alimento, agua y alojamiento;
 - t. Notificar a las autoridades municipales la presencia de animales enfermos o sospechosos de rabia;
 - u. Presentar de inmediato ante el Centro de Control Animal del Municipio, al animal de su propiedad o posesión que haya agredido a alguna persona o a otro animal, para su observación clínica por 10 días. El caso se tratará de acuerdo con criterios epidemiológicos;
 - v. Evitar la operación de criaderos de animales en inmuebles ubicados en la zona urbana del Municipio;
 - w. Abstenerse de tener mascotas en unidades habitacionales que no cuenten con espacios adecuados para ellas, así como animales salvajes o de granja en domicilios e inmuebles de uso habitacional;
 - x. Sujetar a sus mascotas con collar y correa, en caso necesario con bozal, cuando deambulen en la vía pública, a fin de dar seguridad a los transeúntes, así como recoger y depositar en el lugar apropiado las heces fecales que desechen cuando transiten en vía pública, parques, jardines, áreas deportivas o



cualquier espacio de uso público;

- y. Cooperar y participar de manera organizada en caso de riesgo, siniestro o desastre, en auxilio de la población afectada, a través del Sistema Municipal de Protección Civil;
- z. Respetar los lugares asignados para personas con discapacidad en la vía pública, estacionamientos de centros y plazas comerciales y en el transporte público;
- aa. Evitar la conducción de cualquier tipo de vehículo automotor bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes, y
- bb. Las demás obligaciones que establezca este Bando y los ordenamientos federales, estatales y municipales.

TÍTULO QUINTO DEL PATRIMONIO CULTURAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 30. El Ayuntamiento, en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, el Instituto Mexiquense de Cultura y las autoridades competentes realizará campañas para fomentar el conocimiento y respeto a los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos del Municipio.

ARTÍCULO 31. Son monumentos arqueológicos, artísticos, históricos y zonas arqueológicas los determinados expresamente en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y los que sean declarados como tales, de oficio o a petición de parte.

ARTÍCULO 32. Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos o históricos deberán conservarlos y, en su caso, restaurarlos en los términos del artículo siguiente, previa autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia y de acuerdo con la ley de la materia.

ARTÍCULO 33. Las autoridades municipales, cuando decidan restaurar y conservar los monumentos arqueológicos e históricos, lo harán siempre previo permiso y bajo la dirección del Instituto Nacional de Antropología e Historia.



Asimismo, cuando dichas autoridades resuelvan construir o acondicionar edificios para que el Instituto exhiba los monumentos arqueológicos e históricos del Municipio, deberán solicitar el permiso correspondiente, siendo requisito el que estas construcciones posean las características de seguridad y dispositivos de control que fije el Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

ARTÍCULO 34. Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos históricos o culturales del Municipio podrán solicitar la asesoría técnica que requieran para conservarlos y restaurarlos por parte del Instituto.

ARTÍCULO 35. Serán suspendidas las obras de restauración y conservación de los inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, que se ejecuten sin la autorización o permiso correspondiente. La misma disposición será aplicada en los casos de las obras de los edificios, cuando los trabajos emprendidos afecten los monumentos históricos.

ARTÍCULO 36.- El Ayuntamiento impondrá sanciones a los particulares que afecten o deterioren el Patrimonio Cultural de conformidad con lo que establece el Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos Artísticos e Históricos y Zonas Arqueológicas.

TÍTULO SEXTO

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ARTÍCULO 37.- El Gobierno del Municipio de San Mateo Atenco, está depositado en un cuerpo colegiado deliberativo y plural que se denomina “Ayuntamiento”, al que se someten los asuntos de la Administración Pública Municipal y cuyos integrantes son un Presidente Municipal, la Síndica, seis Regidores de mayoría relativa y cuatro de representación proporcional, electos conforme a las leyes vigentes.

ARTÍCULO 38.- Al Ayuntamiento le corresponde la función sustantiva de definir los lineamientos y políticas gubernativas y administrativas del Municipio, para lo cual, ejercerá las atribuciones que le confiere



la Constitución Federal, la Constitución Estatal, Leyes Federales y Estatales, este Bando Municipal y demás disposiciones de carácter general.

ARTÍCULO 39.- Es facultad exclusiva del Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, de las normas contenidas en este Bando, en los reglamentos respectivos, así como en las circulares y disposiciones administrativas que sean aprobadas por el propio Ayuntamiento.

ARTÍCULO 40.- La Síndica municipal tendrá a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del municipio, en especial los de carácter patrimonial y la función de contraloría interna, la que, en su caso, ejercerán conjuntamente con el órgano de control y evaluación que al efecto establezcan los ayuntamientos.

ARTÍCULO 41.- La Síndica, las Regidoras y Regidores que integren el Ayuntamiento tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones que celebre el ayuntamiento;
- II. Suplir al presidente municipal en sus faltas temporales, en los términos establecidos por este ordenamiento;
- III. Vigilar y atender el sector de la administración municipal que les sea encomendado por el ayuntamiento;
- IV. Participar responsablemente en las comisiones conferidas por el ayuntamiento y aquéllas que le designe en forma concreta el presidente municipal;
- V. Proponer al ayuntamiento, alternativas de solución para la debida atención de los diferentes sectores de la administración municipal;
- VI. Promover la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule y apruebe el ayuntamiento;
- VII. Las demás que les otorgue esta Ley y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 42.- Los integrantes del Ayuntamiento, además de actuar como cuerpo colegiado, se organizarán en comisiones edilicias temáticas para estudiar, examinar, proponer y acordar por el cuerpo



edilicio las acciones y normas pendientes a mejorar en la Administración Pública Municipal. El Ayuntamiento se conforma por las siguientes:

CARGO	COMISIONES
PRESIDENTE MUNICIPAL	Gobierno, Seguridad Pública, Tránsito, Protección Civil y Planeación Para el Desarrollo
SÍNDICA	Hacienda Pública, Patrimonio Municipal, Transparencia, Acceso a la Información Pública, Límites Territoriales y Asuntos Ejidales
PRIMER REGIDOR	Salud Pública, Protección e Inclusión a Personas con Discapacidad y Revisión y Actualización de Reglamentación Municipal
SEGUNDA REGIDORA	Desarrollo Económico, Fomento Turístico, Empleo y Mercados
TERCER REGIDOR	Desarrollo Social, Asuntos Metropolitanos, Equidad de Género, Archivo Histórico Municipal y Asuntos Internacionales
CUARTA REGIDORA	Limpia, Recolección, Traslado, Disposición de Residuos Sólidos, Electrificación, Alumbrado Público y Rastro
QUINTO REGIDOR	Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento
SEXTA REGIDORA	Obras Públicas y Desarrollo Urbano
SÉPTIMO REGIDOR	Promoción Social, Medio Ambiente y Reserva Ecológica
OCTAVA REGIDORA	Educación, Cultura, Deporte y Recreación
NOVENO REGIDOR	Vialidad, Transporte, Parques y Jardines
DÉCIMA REGIDORA	Panteones, Nomenclatura, Prevención Social de la Violencia y de la Delincuencia



ARTÍCULO 43.- Las comisiones se integrarán con un presidente y dos vocales, debiendo reportar al Ayuntamiento los asuntos a su cargo y el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el Cabildo. El presidente de la comisión en sesión de Cabildo rendirá un informe trimestral del estado que guarda los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 44.- Para el desarrollo eficaz de las comisiones, los vocales podrán participar en los trabajos programados por la comisión que corresponda.

CAPÍTULO III

DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTÍCULO 45.- Son autoridades auxiliares municipales, las y los Delegados y Subdelegados, Jefes de Sector o de Sección, Jefes de Manzana, quienes auxiliarán e informarán de sus acciones al Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal, actuando de forma coordinada en sus respectivas circunscripciones, con objeto de mantener el orden, la paz social, la seguridad y la protección de las y los habitantes, vecinos y transeúntes, siendo el vínculo permanente de comunicación entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 46.- La elección de las autoridades auxiliares se llevará a cabo conforme a lo establecido por el artículo 59 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como las demás disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 47.- Las autoridades auxiliares municipales incurren en responsabilidad por:

- I.** Imponer sanciones administrativas;
- II.** Levantar infracciones;
- III.** Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la ley;
- IV.** Autorizar cualquier tipo de licencia de construcción, alineamiento, apertura de drenajes, tomas de agua, y de establecimientos y constancias de posesión sobre los bienes;
- V.** Autorizar o expedir permisos para el cierre de las vialidades que integran la infraestructura de la red vial del Municipio;
- VI.** Autorizar inhumaciones, exhumaciones, apertura de fosas o excavaciones;
- VII.** Abstenerse de beneficiar a personas con quienes tenga parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado,



por afinidad o civil; y

VIII. Hacer lo que no está previsto en éste Bando y en otras disposiciones legales aplicables que no están expresamente delegadas.

ARTÍCULO 48.- El Ayuntamiento para el eficaz cumplimiento de sus funciones públicas, podrá auxiliarse por:

I. Las Comisiones del Ayuntamiento;

II. Consejo de Participación Ciudadana;

III. Organizaciones sociales representativas de las comunidades;

IV. Las demás que determinen las leyes, reglamentos o acuerdos del Ayuntamiento; Las Comisiones, Consejo y Organizaciones tendrán las atribuciones y limitantes que señalan los artículos 65 al 80 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las señaladas en el presente Bando y en las demás disposiciones de carácter municipal.

CAPÍTULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 49.- El Presidente Municipal para el cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, se apoyará de las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Municipal, que se apruebe en cada caso en Sesión de Cabildo a propuesta o iniciativa del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 50.- La Administración Pública Municipal podrá ser centralizada, desconcentrada, descentralizada y autónoma, de conformidad con lo dispuesto por las leyes aplicables y por el Reglamento Interior del Municipio de San Mateo Atenco.

ARTÍCULO 51.- Para el despacho de los asuntos de la Administración Pública Municipal, el Presidente Municipal se auxiliará de las siguientes unidades administrativas:

1.- PRESIDENCIA MUNICIPAL

SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO

SECRETARIA PARTICULAR

CONTRALORIA MUNICIPAL



UNIDAD JURÍDICA
SECRETARÍA TÉCNICA

UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y
EVALUACIÓN

UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y TECNOLOGÍAS DE LA
INFORMACIÓN

UNIDAD DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS

UNIDAD DE GIRAS Y LOGÍSTICA

2.- DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN CIUDADANA

DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD COMERCIAL

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO

DIRECCIÓN DE VIALIDAD Y TRANSPORTE

DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

3.- DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO HUMANO

DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y FOMENTO TURÍSTICO

DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

4.- DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

TESORERÍA MUNICIPAL

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

5.- DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN URBANA

DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MEDIO AMBIENTE

6.- COORDINACIÓN REGIONAL

I. Organismos Descentralizados.

a) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Mateo Atenco.

b) Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Mateo Atenco, OPDAPAS-SMA



II. Organismo Desconcentrado.

- a) Instituto de la Protección de los Derechos de las Mujeres de San Mateo Atenco.
- b) Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.
- c) Instituto de la Juventud.

III. Organismo Autónomo.

- a) Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

ARTÍCULO 52.- La Administración Pública Municipal para su mejor funcionamiento administrativo y social, podrá en todo momento suscribir convenios de colaboración con las diferentes dependencias y organismos de carácter público y privado, previa autorización del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento expedirá los reglamentos, manuales de organización y procedimientos, acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las dependencias de la Administración Pública Municipal; mismos que serán publicados en la Gaceta Municipal.

CAPÍTULO V

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

ARTÍCULO 54.- Se entiende por acto administrativo, toda declaración unilateral de voluntad, externa, concreta y de carácter municipal con funciones de autoridad en materias reguladas por el presente Bando.

Todos los actos y actuaciones de las autoridades administrativas municipales se presumen legales en términos del artículo 34 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Los acuerdos, concesiones, permisos o autorizaciones otorgados por autoridades o servidores públicos municipales que carezcan de la competencia necesaria para emitirlos, o los que se emitan por error, dolo o violencia, que perjudiquen o restrinjan los derechos del Municipio sobre sus bienes del dominio público o cualquier otra materia, serán anulados administrativamente por el Ayuntamiento, previa garantía de audiencia del interesado.



TÍTULO SÉPTIMO DE LA MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 55.- Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de mejora regulatoria, las siguientes:

- I. Establecer las bases para un proceso de mejora regulatoria integral, continua y permanente bajo los principios de:
 - a. Máxima utilidad para la sociedad;
 - b. Transparencia en su elaboración;
 - c. Eficacia y eficiencia de la administración pública municipal;
 - d. Abatimiento de la corrupción;
 - e. Fomento del desarrollo social y económico, además de promover la competitividad en el municipio y simplificación administrativa de trámites y servicios.
 - f. Coordinarse con dependencias y organismos federales y estatales en los programas y acciones que lleven a cabo para lograr el cumplimiento de la ley de la materia
 - g. Elaborar programas y acciones para lograr una mejora regulatoria integral en el Municipio.

Artículo 56.- En el orden municipal la aplicación y cumplimiento de las disposiciones de mejora regulatoria corresponde en el ámbito de su competencia a:

- I. El Ayuntamiento;
- II. Las comisiones edilicias del Ayuntamiento, respectivas;
- III. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- IV. Las dependencias, entidades, organismos desconcentrados, descentralizados y unidades administrativas;
- V. El Enlace de Mejora Regulatoria; y
- VI. Los Comités Municipales de Mejora Regulatoria.

Artículo 57.- El Ayuntamiento contará con el Programa Anual de Mejora Regulatoria, como instrumento de planeación y transparencia, que contiene las estrategias, objetivos, metas y acciones a realizar inmediatamente en materia de regulación, creación, modificación o eliminación de trámites y servicios,



propiciando un marco jurídico que garantice el desarrollo de las actividades productivas, el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación administrativa. La Ley establecerá las acciones a las que estará orientado.

Artículo 58.- El Programa Anual de Mejora Regulatoria contempla las siguientes etapas:

- I. Diagnóstico de la regulación en cuanto a su sustento, claridad, congruencia, comprensión por el particular y problemas para su observancia, incluyendo su fundamentación y motivación;
- II. Estrategias y acciones para la mejoraregulatoria;
- III. Objetivos específicos a alcanzar;
- IV. Propuestas de derogación, modificación, reformas o creación de nuevas normas; y
- V. Observaciones y comentarios adicionales.

Para la aprobación del Programa se estará a lo señalado por la ley de la materia, su reglamento y el reglamento municipal.

TÍTULO OCTAVO DEL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS SARE

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 59.- El Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) de bajo riesgo en San Mateo Atenco, facilita la apertura de micro, pequeñas y/o medianas empresas de bajo riesgo en un tiempo máximo de 72 horas (tres días hábiles) una vez ingresado el trámite mediante ventanilla única; impulsando el desarrollo económico del Municipio.

Artículo 60.- El sistema de apertura rápida de empresas SARE, se sustenta en el marco regulatorio vigente; el cual se conforma por:

- a. Manual de Operación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas de bajo riesgo en San Mateo Atenco;
- b. Catálogo de Comercios y Servicios del Sistema de Apertura Rápida de Empresas de bajo riesgo; y
- c. Formatos previamente autorizados por el Ayuntamiento.



Artículo 61.- Corresponde a las dependencias y organismos auxiliares del gobierno municipal de San Mateo Atenco, a través de la Dirección de Desarrollo Económico y Fomento Turístico, en los términos de la normatividad aplicable, generar los mecanismos pertinentes para la implementación y consolidación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas de bajo riesgo.

TÍTULO NOVENO DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO

CAPÍTULO I DEL DESARROLLO ECONÓMICO

ARTÍCULO 62. El desarrollo económico del Municipio de San Mateo Atenco representa uno de los ejes rectores que inciden en la mejora de la calidad de vida de sus habitantes y tendrá como objetivos fundamentales:

- I. Diseñar e impulsar políticas públicas que estén alineadas con los distintos órdenes de gobierno, a efecto de garantizar de mejor manera el cumplimiento de sus metas y objetivos;
- II. Impulsar acciones que promuevan un proceso continuo de mejora regulatoria, en los términos de la ley de la materia, que incluya los instrumentos y buenas prácticas que sean necesarios para el desarrollo óptimo de la gestión empresarial, a fin de generar un ambiente favorable para el desarrollo de los negocios;
- III. Promover la concertación y coordinación de acciones entre las instancias gubernamentales, la sociedad civil y el sector privado, para el fomento de actividades económicas productivas con apego a criterios de sustentabilidad;
- IV. Proveer al fortalecimiento de las ventajas comparativas y competitivas del Municipio de San Mateo Atenco, a fin de crear los instrumentos que estimulen y atraigan la inversión productiva y la regulen adecuadamente;
- V. Apoyar a las organizaciones de zapateros, artesanos, empresarios, comerciantes, prestadores de servicios, transportistas y productores agropecuarios, y
- VI. Dinamizar la economía de forma que incida en la creación de fuentes de empleo y en la mejora continua de la calidad de vida de la población.



ARTÍCULO 63. Corresponde a las dependencias y organismos auxiliares del gobierno municipal de San Mateo Atenco, a través de la coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico y Fomento Turístico, en los términos de la normatividad aplicable, generar los mecanismos pertinentes para la implementación y consolidación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas.

ARTÍCULO 64. Corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico y Fomento Turístico desarrollar e implementar los mecanismos de coordinación con las autoridades municipales y estatales que intervienen en la regulación de los giros que generan un impacto significativo, los cuales permitan dar cumplimiento al Sistema Único de Gestión Empresarial, en los términos que establece la normatividad aplicable, promoviendo la operación de la ventanilla única de gestión.

CAPÍTULO II

DEL COMERCIO

ARTÍCULO 65.- La actividad industrial, comercial y de servicios del Municipio estará sustentada y regulada por el Plan de Desarrollo Municipal, que al efecto expida el Ayuntamiento y la encargada de dar seguimiento a los planes, programas y acciones del comercio será la Dirección de Desarrollo Económico y Fomento Turístico.

ARTÍCULO 66.- Toda persona física o moral, para ejercer actividades comerciales, industriales o de servicios, requerirán licencia, permiso o autorización expedido por la autoridad municipal competente, para lo cual se deberán cumplir los requisitos que exijan las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 67.- Están obligados a tramitar la licencia, permiso o autorización, entre otros:

- I. Quienes desarrollen cualquier actividad comercial, profesional, industrial, agrícola, ganadera, artesanal, deportiva, de servicios o esparcimiento, siempre y cuando requiera para su funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas; y
- II. Los que ejerzan el comercio en la vía pública, tianguis y mercados de las comunidades que integran este Municipio.

ARTÍCULO 68.- Para los efectos del presente capítulo se entiende por:

- I. Licencia: documento público, personal e intransferible que faculta a su titular a ejercer el comercio



dentro de un local determinado y por el año calendario en el que se expida.

- II. Permiso: documento público intransferible que faculta a su titular para ejercer el comercio establecido, semifijo o ambulante, por un tiempo determinado.
- III. Autorización: documento público personalísimo intransferible que faculta a su titular a realizar un evento o espectáculo público, por el día, días o periodo que se determine.
- IV. Titular: persona física o moral a la que se haya otorgado licencia, permiso o autorización.
- V. Comerciante Establecido: persona que dentro de un local realice la actividad comercial. Se considera dentro de esta modalidad la comercialización de cualquier producto realizado mediante máquinas expendedoras de golosinas, refrescos o juguetes.
- VI. Comerciante Semifijo: persona que realiza una actividad comercial por un tiempo determinado en la vía pública, que se lleva a cabo valiéndose de la instalación de estructura uniforme, y retiro al término de su jornada, sin estar anclado, adherido al suelo o construcción alguna.
- VII. Comerciante Ambulante: persona física dedicada a una actividad comercial lícita en la vía pública por un tiempo determinado, sin tener un lugar fijo dentro de un sector, valiéndose de medios de fácil transportación que no obstruya la vía pública y permitan la circulación llámese vehicular o peatonal.

ARTÍCULO 69.- Para el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones, será necesario que el particular acredite que ha cumplido con los requisitos señalados por las Direcciones de Desarrollo Urbano y Metropolitano, así como la de Desarrollo Económico y Fomento Turístico, según el permiso de que se trate.

TÍTULO DÉCIMO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 70.- El servicio público es el conjunto de elementos personales y materiales, coordinados por los órganos de la administración pública, destinados a atender y satisfacer una necesidad de carácter general.

Su creación, organización, administración y modificación estará a cargo del Ayuntamiento.



ARTÍCULO 71.- Los servicios públicos municipales deberán prestarse en forma continua, regular, general y uniforme.

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento organizará y reglamentará la administración, funcionamiento, conservación, mantenimiento y uso de los servicios públicos a su cargo.

ARTÍCULO 73.- Cuando un servicio público se preste con la participación de la Administración Pública Municipal y los particulares, la organización y dirección del mismo, siempre estará a cargo de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 74.- Cuando un servicio público sea prestado por un organismo auxiliar en el Municipio, la supervisión y vigilancia del mismo estará a cargo de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 75.- El Presidente Municipal podrá realizar convenios con otros Municipios conurbados, con el Estado y/o con el Gobierno Federal, previa autorización del Cabildo, para la prestación conjunta de uno o más servicios públicos.

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento con el apoyo de sus comisiones y a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales propondrá, supervisará, controlará y verificará que los servicios de alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, panteones, transportes y otros que proporcione el Municipio sea de forma eficaz.

ARTÍCULO 77.- Se establecen como servicios públicos los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento
- II. Alumbrado público
- III. Limpia y recolección de basura
- IV. Mercados
- V. Panteones
- VI. Rastro
- VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas
- VIII. Seguridad pública y tránsito
- IX. Vialidad y el transporte



X. Protección civil

XI. Los demás que el Ayuntamiento determine conforme a las leyes aplicables y vigentes.

ARTÍCULO 78.- La prestación de los Servicios Públicos estará a cargo de la Administración Pública Municipal, quien lo hará de manera directa o descentralizada, estando en posibilidad de concesionar a los particulares la prestación de uno o más de estos servicios, exceptuando los relativos a la seguridad pública, alumbrado público, suministro y abastecimiento de agua potable y tratada, así como drenaje y alcantarillado y demás que afecten directamente la estructura y organización municipal, sujetándose a la normatividad que para el caso corresponda.

CAPÍTULO II

DE LOS SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 79.- El Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, prestará los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, manejo y conducción.

ARTÍCULO 80.- Las personas físicas o morales que reciban cualquiera de los servicios que preste el Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, están obligadas al pago de los derechos en la forma y de acuerdo con las tarifas que señala el Código Financiero vigente en la Entidad.

ARTÍCULO 81.- El Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, tendrá la facultad de instalar o sustituir los medidores correspondientes a costa de los usuarios. Cuando las tomas no cuenten con aparato medidor, el contribuyente deberá solicitar su instalación, verificar su funcionamiento y reportar anomalías.

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento previo acuerdo del Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, podrá acordar de manera general, el otorgamiento de subsidios de recargos y condonación de multas, para la realización de programas de apoyo a la regularización en el cumplimiento de obligaciones fiscales.



ARTÍCULO 83.- El uso del agua potable, los servicios a que se refiere este capítulo, y las instalaciones para la prestación de los mismos, deberá hacerse de manera racional y adecuada, para lo cual debe contar con la autorización del Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.

ARTÍCULO 84.- El Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Mateo Atenco y los Comités Independientes de Agua Potable, tendrán a su cargo de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Agua del Estado de México, las obligaciones que a continuación se enumeran:

- I. La prestación de los servicios en su respectiva jurisdicción, o bien aquéllos a que se refiere el instrumento jurídico de su creación, o bien, la concesión, en su caso;
- II. La potabilización del agua que suministren a los usuarios, incluyendo los procesos de desinfección necesarios;
- III. El establecimiento, en su caso, de sistemas de tratamiento de aguas residuales y la disposición final de sus productos resultantes, de acuerdo con la normatividad aplicable;
- IV. La instalación de macromedidores en todas sus fuentes;
- V. La reparación oportuna de las fugas en las redes de distribución y líneas de conducción a su cargo;
- VI. El cobro de los servicios que presten;
- VII. Realizar por sí, o a través de terceros, las obras hidráulicas necesarias para cumplir con sus funciones, incluida su operación, conservación y mantenimiento, de conformidad con esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones aplicables;
- VIII. Proponer ante la autoridad competente, por causa de utilidad pública, los decretos de ocupación temporal, total o parcial de bienes o la limitación de los derechos de dominio a los particulares, atendiendo a lo previsto en las disposiciones legales aplicables; y
- IX. Las demás que establezcan su Reglamento y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 85.- La falta de cumplimiento a lo estipulado en el artículo anterior, dará lugar a que el Ayuntamiento se haga responsable por conducto del OPDAPAS-SMA, de la operatividad del sistema, así como de la situación administrativa, financiera y legal del Comité que corresponda, de igual forma hará exigibles los créditos vencidos de todos los usuarios de la zona correspondiente.



CAPÍTULO III DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 86.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales en coordinación con el Regidor responsable de la Comisión, deberán verificar la eficiencia en el servicio de alumbrado público, de conformidad con las prioridades y disponibilidad de recursos.

ARTÍCULO 87.- Las personas físicas y morales deberán cuidar, mantener y preservar en condiciones de funcionalidad el alumbrado público.

ARTÍCULO 88.- Toda persona física o moral podrá reportar ante la Dirección de Servicios Públicos Municipales, el deterioro, destrucción o sustracción de los componentes del alumbrado público.

CAPÍTULO IV DEL SERVICIO DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTÍCULO 89.- La recolección de residuos o desechos sólidos se realizará a través de los métodos, programas y acciones que autorice el Ayuntamiento, de conformidad con las prioridades y disponibilidad de recursos financieros y materiales.

ARTÍCULO 90.- Las personas físicas o morales que realicen alguna actividad comercial, industrial o de servicios, escuelas particulares, condominios y fraccionamientos serán responsables del traslado y depósito de sus desechos sólidos que generen, o bien pagarán lo establecido en la tarifa correspondiente por la prestación de este servicio por parte del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 91.- Está prohibido y se sancionará conforme a la ley vigente en la materia, a las personas físicas o morales que mezclen residuos peligrosos con los residuos sólidos municipales.

ARTÍCULO 92.- Los usuarios del servicio de limpia, tendrán la obligación de entregar sus residuos orgánicos separados de los inorgánicos.

ARTÍCULO 93.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales, podrá solicitar el apoyo a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, para que ésta con la intervención de la autoridad competente retire



vehículos chatarra o en desuso, estacionados o que obstruyan la vía pública, los cuales se remitirán a un depósito oficial, previo inventario y con conocimiento al propietario por los medios legales adecuados.

ARTÍCULO 94.- Los poseedores de algún bien inmueble, tienen la obligación de barrer el frente de los mismos y mantener libres las banquetas sin materiales como lo son graba, arena, tierra o cualquier material que obstruya el paso de los transeúntes, de lo contrario serán acreedores a una multa por parte de la autoridad.

ARTÍCULO 95.- Los dueños de animales domésticos como gatos, perros, caballos, etc. que paseen a sus mascotas en la vía pública o en sus domicilios, tienen la obligación de recoger sus desechos orgánicos y depositarlos en un lugar adecuado para su desecho, ya sea en vía pública o en sus domicilios, ya que en algunas viviendas el olor a esos desechos es incómodo tanto para vecinos como transeúntes, de no hacer caso serán acreedores a multa por la autoridad.

CAPÍTULO V

DEL SERVICIO DE MERCADOS

ARTÍCULO 96.- Para los efectos del presente capítulo se entenderá por:

- a. **Mercado:** Inmueble destinado para tal fin en el Municipio, denominado “Bibiano González”.
- b. **Tianguis:** Espacio determinado, en el que se ejerce el comercio de alimentos, insumos o artículos de primera necesidad, cualquier día de la semana, con el fin de atender las necesidades de la comunidad.
- c. **Tianguista:** Persona física, titular de un permiso otorgado por el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Económico y Gobernación, el cual es intransferible y le faculta para ejercer su actividad comercial en la zona de tianguis autorizada, en los días y horas especificados, así como por el tiempo por el cual es otorgado;
- d. **Vía Pública:** Todo espacio de uso común destinado al libre tránsito tanto peatonal como vehicular, el cual no deberá ser invadido por el particular, salvo previa autorización mediante permiso provisional, en el ejercicio y/o con motivo de su actividad comercial, industrial, artesanal, profesional, deportiva, de recreación, esparcimiento o de servicio.

ARTÍCULO 97.- El Mercado Municipal denominado “Bibiano González”, es un servicio público a cargo del H. Ayuntamiento, integrado por 121 locales para el comercio en general, con excepción de la venta de cerveza o cualquier bebida embriagante, así como de artículos explosivos.



Todos los locales comerciales podrán ser objeto de concesión por el Ayuntamiento, cumpliendo los requisitos que al efecto seexpidan.

ARTÍCULO 98.- Se consideran giros propios del Mercado Municipal “Bibiano González”, los que contemplen la exposición y venta de: abarrotes, antojitos, artesanías, artículos escolares, artículos de piel, artículos de plástico, comidas, frutas, verduras, hierbas medicinales, legumbres, loza de barro, productos lácteos, ropa; así como boneterías, florerías, carnicerías, cerrajerías, dulcerías, panaderías, salchichonerías y aquellos productos no especificados pero que sean considerados de primera necesidad.

ARTÍCULO 99.- La verificación del funcionamiento y mantenimiento del Mercado Municipal “Bibiano González” será atribución de la Regiduría que ostente la Comisión, y se regirá por el Reglamento expedido para tales efectos.

ARTÍCULO 100.- Queda estrictamente prohibido modificar los locales del Mercado Municipal “Bibiano González” en cuanto a sus dimensiones originalmente autorizadas. El infractor de este precepto será sujeto a una sanción, independientemente de que habrá de reconsiderar las condiciones del inmueble con la reparación correspondiente, hasta dejarlo en los términos señalados en la concesión.

ARTÍCULO 101.- Corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico y Fomento Turístico, en coordinación con la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, mantener libre de obstáculos las entradas o accesos a mercados y tianguis, y velar por la seguridad de las personas en su integridad y bienes.

Para el cumplimiento de esta atribución, ambas dependencias de manera conjunta o separada podrán retirar cualquier tipo de bienes o personas que impidan el libre tránsito a las entradas de mercado o tianguis, y presentar al responsable ante la Oficialía Calificadora.

ARTÍCULO 102.- Los límites del tianguis quedarán definidos por el Ayuntamiento y se harán valer a través de la Dirección de Desarrollo Económico y Fomento Turístico, y sólo se permitirá su crecimiento previo acuerdo del Ayuntamiento, atendiendo a las necesidades de la zona, así como para el caso de reubicaciones de tianguistas, que por obstrucción a la vía pública sea necesario ubicarlos en otro lugar.

ARTÍCULO 103.- De todos los tianguis se levantará un padrón y para el caso de aquellos que se saturen, la o el solicitante de un permiso en la vía pública, deberá anotarse en una lista de espera, que estará en



resguardo de la Dirección de Desarrollo Económico y Fomento Turístico.

En caso de que un tianguista incurra en tres faltas consecutivas, le será suspendido hasta por un mes en el ejercicio de su actividad y el permiso le será cancelado de manera definitiva en caso de reincidencia.

CAPÍTULO VI DEL SERVICIO DE PANTEONES

ARTÍCULO 104.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales deberá disponer lo necesario para administrar, conservar y dar mantenimiento eficiente a los panteones municipales. Según lo dispuesto por el Reglamento General de Panteones expedido por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO VII DEL SERVICIO DE RASTRO

ARTÍCULO 105.- El rastro constituyen un servicio público que estará a cargo de la Dirección de Servicios Públicos y Medio Ambiente y tendrá como objetivo principal proporcionar instalaciones adecuadas para que los particulares realicen el sacrificio de animales mediante los procedimientos más convenientes para el consumo de la población.

ARTÍCULO 106.- El servicio público de rastro se prestará mediante instalaciones, equipo de herramientas que, junto con el personal y los servicios adicionales, comprenderán los elementos básicos para la operación de estas unidades y cuya prestación permitirá:

- a. Proporcionar a la población carne que reúna las condiciones higiénicas y sanitarias necesarias para su consumo.
- b. Controlar la introducción de animales a través de su autorización legal.
- c. Realizar una adecuada comercialización y suministro de carne para consumo humano.
- d. Lograr un mejor aprovechamiento de los subproductos derivados del sacrificio de animales.
- e. Generar ingresos derivados del cobro de cuotas por el sacrificio de animales.
- f. Evitar la matanza clandestina en casas y domicilios particulares.
- g. Racionalizar el sacrificio de animales, protegiendo el desarrollo de las especies.



CAPITULO VIII

DEL SERVICIO DE CALLES, PARQUES, JARDINES, ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS

ARTÍCULO 107.- A través de la Dirección de Servicios Públicos y Medio Ambiente se proveerá lo necesario para administrar, conservar y dar mantenimiento eficiente a aquellas superficies dentro del municipio destinadas al uso público, o bien aquellas áreas periféricas previstas para la preservación ecológica y de reserva para el crecimiento urbano. En algunos casos, estas áreas cuentan con vegetación, jardines, arboledas, cuerpos de agua y edificaciones menores complementarias de servicio a la población. Las cuales constituyen una parte importante del patrimonio ambiental y sitios tradicionales de convivencia.

ARTÍCULO 108.- Las áreas deportivas y recreativas del Municipio, deberán contar con un área destinada, para personas que vayan acompañadas de sus mascotas, a efecto de mantener las áreas deportivas libres de desechos orgánicos.

CAPITULO IX

DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 109.- El mando de los miembros de los cuerpos de seguridad pública municipal que comprende policía preventiva y de tránsito, lo ejerce el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 110.- La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en las respectivas competencias de los anteriores órganos de gobierno. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal.

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. La institución policial municipal, deberá coordinarse con las del Estado y la Federación, para cumplir los objetivos de seguridad pública.



ARTÍCULO 111.- Para una mejor eficacia de la función de seguridad pública, el Presidente Municipal, previa autorización del Cabildo podrá suscribir convenios de coordinación y colaboración para establecer la Policía Estatal Coordinada. También podrá celebrar convenios de coordinación con los municipios que conforman el Valle de Toluca, en materia de seguridad pública así como con el Gobierno Federal.

Todo mando municipal, deberá estar evaluado y certificado por el Centro de Control y Confianza del Estado de México, previo a su designación.

ARTÍCULO 112.- Para mantener el orden público, la protección de la integridad física y el patrimonio de las personas, la prevención de delitos e infracciones a los ordenamientos gubernativos, se establece el Programa de Control y Prevención de Ingestión de Alcohol en Conductores de Vehículos en el Municipio, en los términos de la normatividad reglamentaria de este Bando, debiendo homologarse con las disposiciones que al efecto emitan los Municipios colindantes y celebrar los convenios de coordinación necesarios con los mismos, para su debida observancia y aplicación.

ARTÍCULO 113.- A la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, integrada por los cuerpos de policía preventiva y de tránsito, corresponde la organización y funcionamiento de la seguridad pública, de conformidad con lo que al respecto dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México; los reglamentos respectivos; el Bando Municipal de Policía y Gobierno y las demás disposiciones legales, reglamentarias, circulares, órdenes y acuerdos que emitan las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 114.- Corresponde a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, mantener el orden público y la paz social de los habitantes, visitantes y transeúntes en el territorio municipal; procurará la seguridad, el orden, la prevención de delitos e inhibirá la manifestación de las conductas antisociales. En el ejercicio de estas funciones, respetará los derechos humanos, así como el marco legal de actuación de las fuerzas policiales.

ARTÍCULO 115.- Los elementos que conforman la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, cualquiera que sea su naturaleza o actividad que desempeñen, se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, respeto a los derechos humanos y honradez, en términos del artículo 21, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables.



ARTÍCULO 116.- El Municipio como instancia integrante del Sistema Nacional de Seguridad Pública, encargado de la coordinación, planeación y supervisión de los fines de la seguridad pública en su ámbito de gobierno, instalará el Consejo de Coordinación Municipal de Seguridad Pública, el cual se constituirá por:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. El Secretario del Ayuntamiento;
- III. El representante del Gobierno del Estado, que por sus atribuciones en la materia corresponda;
- IV. La Síndica;
- V. El Regidor que coordine la Comisión de Vialidad, Transporte, Parques y Jardines;
- VI. El Director de Seguridad Pública y Tránsito;
- VII. Las y los Delegados Municipales;
- VIII. El Secretario Ejecutivo, quién será designado por el Consejo a propuesta del Presidente.

ARTÍCULO 117.- Los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, están facultados para:

- I. Ordenar el retiro de la vía pública de vehículos, motocicletas de cualquier naturaleza, objetos, personas o animales que obstaculicen o pongan en peligro el tránsito, presentar a las personas ante las autoridades competentes en caso de delito o falta administrativa;
- II. Retener y presentar inmediatamente al Oficial Calificador la tarjeta de circulación, la licencia del conductor o la placa delantera de matriculación del vehículo o motocicleta, para el único fin de garantizar el pago de la infracción administrativa por violación a las obligaciones o deberes que impone el presente Bando. Deberá de llevarse un registro de los documentos o placa en garantía de pago de la infracción administrativa.
- III. Detener la marcha de cualquier vehículo o motocicleta cuando el conductor esté cometiendo alguna infracción administrativa de las previstas para conductores de vehículos o motocicletas que establece este Bando.
- IV. Remitir y poner a disposición del Oficial Calificador a los infractores a las faltas administrativas relacionadas con la conducción de vehículos o motocicletas, así como los documentos o la placa de matriculación que se haya dejado para garantizar el pago de la infracción correspondiente. En estos supuestos se dejará la notificación correspondiente en el vehículo.

ARTÍCULO 118.- Los particulares que prestan servicios privados de seguridad preventiva, para la protección y vigilancia de personas o bienes, fuera de las áreas públicas municipales, deberán registrarse, acreditarse y obtener la autorización correspondiente de la autoridad municipal, estatal y federal



competente. El registro municipal estará a cargo de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito.

ARTÍCULO 119.- Se considerara falta administrativa y se sancionará conforme a este Bando Municipal a aquella persona que le falte al respeto de manera verbal o agrede físicamente a cualquier integrante del cuerpo de seguridad pública y tránsito.

CAPÍTULO X DE LA VIALIDAD Y TRANSPORTE

ARTÍCULO 120.- El servicio público de transporte estará vigilado coordinadamente por la Regiduría de la Comisión, por la Dirección de Vialidad y Transporte, y por la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, a fin de que su operatividad y servicio esté en apego a las disposiciones legales y deba prestarse de manera eficiente, eficaz y con la mejor calidad.

ARTÍCULO 121.- Por vía pública se entiende, las calles, avenidas, camellones, pasajes y en general todo espacio y terreno de dominio público y de uso común que por disposición de la autoridad o por razón del servicio, esté destinado al tránsito de personas, vehículos y mercancías.

ARTÍCULO 122.- Se entiende por derecho de vía la franja de terreno de anchura variable, determinada en normas técnicas que emita el Gobierno del Estado de México para la construcción, conservación, ampliación, protección, y en general para el uso adecuado de la infraestructura vial.

ARTÍCULO 123.- Las organizaciones que presten un servicio público de transporte, deberán reunir los requisitos establecidos en el Libro Séptimo del Código Administrativo del Estado de México, así como en Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México.

ARTÍCULO 124.- Las organizaciones que presten un servicio público de transporte, deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

- I. Respetar el espacio vial, permitiendo el libre tránsito peatonal y vehicular;
- II. Operar en el sentido de la vialidad;
- III. Abstenerse de utilizar altavoz;
- IV. Abstenerse de operar y/o estacionarse en doble fila;



- V. Utilizar la base, sitio o lanzadera exclusivamente para los fines autorizados;
- VI. Mantener limpio y pintado el espacio autorizado como base, sitio o lanzadera;
- VII. Guardar la compostura y el debido respeto a la ciudadanía en general;
- VIII. Respetar las rutas de ascensos y descensos autorizados;
- IX. Participar en las jornadas de rehabilitación y mantenimiento de calles que organice el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 125.- Será motivo de revocación del visto bueno que otorgue el Municipio a las organizaciones que presten un servicio público de transporte:

- I. Infringir las disposiciones de este Bando en la materia;
- II. Permitir que operen dentro de su asociación, unidades con placas particulares, robadas, clonadas, pintadas o que no tengan el holograma autorizado;
- III. Utilizar la base, sitio o lanzadera, como espacio para ingerir bebidas alcohólicas, sustancias toxicológicas o practicar cualquier juego de azar.

ARTÍCULO 126.- La Dirección de Vialidad y Transporte en coordinación con la Regiduría de la Comisión, realizará los proyectos de señalamiento, utilizando la simbología oficial correspondiente para tal efecto. Los conductores y peatones están obligados a observar y respetar los señalamientos viales.

ARTÍCULO 127.- Queda prohibido el uso de las vías públicas dentro del territorio del Municipio para fines distintos al de su naturaleza, sean eventos cívicos, religiosos, culturales, deportivos, celebraciones particulares, disposición o almacenamiento de algún tipo de material sobre banquetas, calles y vialidades.

ARTÍCULO 128.- Queda prohibido obstruir calles, aceras, pasos vehiculares u otras áreas de uso común de la vía pública, con material de construcción, cascajo, madera, varilla, basura o cualquier otro material utilizado para la introducción de algún servicio sin la autorización correspondiente. De ser el caso, el solicitante hará un depósito económico que garantice la desocupación de la vía pública, la seguridad de entregarla en condiciones físicas adecuadas o la reparación del daño.

ARTÍCULO 129.- Las líneas de servicio público de transporte de pasajeros, deberán contar con la autorización de la ubicación de la base, sitio o lanzadera emitida por la autoridad competente, previo visto bueno del Ayuntamiento.



ARTÍCULO 130.- Los vehículos que presten el servicio público de pasajeros, sólo podrán realizar paradas de ascenso y descenso, en los lugares previstos y autorizados para tal efecto por la autoridad correspondiente; así mismo, respetarán los señalamientos viales y sentidos de circulación establecidos, evitando en todo momento obstruir los accesos de peatones y rampas para personas discapacitadas.

Además, deberán cumplir con los requisitos que en materia de seguridad establece el Código Administrativo y la Secretaría del Transporte.

La contravención a cualquiera de las disposiciones del primer párrafo de este artículo, constituyen una infracción administrativa al presente Bando.

ARTÍCULO 131.- El Ayuntamiento podrá modificar el sentido del tránsito y la circulación de automóviles en las vialidades del Municipio.

La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito en coordinación con las Direcciones de Vialidad y Transporte, de Desarrollo Económico y Fomento Turístico, de Desarrollo Urbano y Metropolitano, según corresponda, realizarán el retiro de vehículos, maquinaria, escombros y materiales de construcción, entre otros, que obstruyan la circulación; así como puestos ambulantes que invadan la vía pública, calles y banquetas, sin menoscabo de que se impongan las sanciones de acuerdo a la gravedad de la infracción, en los términos de la normatividad correspondiente.

ARTÍCULO 132.- La construcción de topes o vibradores en la vía pública por particulares, requiere la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano, con el objeto de que se justifique su ubicación y cumplan con las especificaciones técnicas de construcción, debiendo cumplir con los requisitos y trámites que establezca la dependencia citada, en caso contrario, se aplicará la sanción correspondiente de acuerdo a la gravedad y en los términos de la normatividad correspondiente.

ARTÍCULO 133.- Está prohibido transitar y estacionar cualquier tipo de vehículo al lado izquierdo del sentido de la circulación, en las vialidades Juárez e Independencia.

Asimismo queda prohibida la circulación de motocicletas, motonetas o vehículos automotores en el área de la ciclista.



La contravención a esta prohibición, constituye falta administrativa al presente Bando, sancionable en términos del mismo.

ARTICULO 134.- Está restringido practicar juegos en lugares y vialidades que por sus características representen un riesgo para la vida o la integridad física, así como hacer mal uso de las vialidades y aceras del Municipio.

ARTÍCULO 135.- Todos los ciudadanos que conduzcan vehículos motorizados o de tracción no mecánica, deberán dar preferencia en los cruces al paso de peatones.

ARTÍCULO 136.- Queda prohibido estacionar vehículos en la banqueta, andadores, plazas públicas, jardines, camellones, explanadas o lugares no permitidos por el Ayuntamiento.

Quedan facultados los elementos de seguridad pública y tránsito, para remitir al conductor del vehículo o motocicleta infractor ante el Oficial Conciliador para la determinación y aplicación de la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 137.- Los conductores de bicicletas y triciclos podrán hacer uso de las vías públicas en el Municipio, debiendo sujetarse a las disposiciones del reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 138.- Queda prohibido cargar combustible en las estaciones de servicio o gasolineras, así como a las estaciones de carburación o gaseras, a vehículos del transporte público en sus diversas modalidades cuando se encuentren con pasaje a bordo, apercibiendo a los concesionarios, expendedores y choferes infractores que en caso de no dar cumplimiento a la presente disposición se las aplicarán las sanciones señaladas en los Libros Sexto y Séptimo del Código Administrativo, relativos a la revocación de la concesión, de la licencia del chofer infractor y/o clausura de la estación de servicio o gasolinera, así como de estación de carburación o gasonera, lo anterior en términos de lo dispuesto en la CIRCULAR de la Gaceta de Gobierno de 22 enero de 2016.



CAPÍTULO XI DE LA PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 139.- El Ayuntamiento constituirá su Consejo Municipal de Protección Civil, mismo que estará encabezado por el Presidente Municipal, el cual tendrá las funciones de órgano de consulta, coordinación y participación de los sectores público, social y privado, para prevención y ejecución de acuerdos, acciones y actividades necesarias encaminadas a la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia, desastre, calamidades públicas o siniestros, que pongan en riesgo la integridad física de la población del Municipio, así como su patrimonio.

ARTÍCULO 140.- El Ayuntamiento determinará la estructura y funcionamiento de su Sistema y Consejo Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 141.- Las atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil, estarán reguladas por la Ley General de Protección Civil, el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y del Reglamento Interno de la materia, que para tal efecto emita el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 142.- Los funcionarios municipales de protección civil llevarán a cabo la supervisión de las condiciones de seguridad en bienes muebles e inmuebles, instalaciones, estancias infantiles, escuelas, quema de pirotecnia, bares, bailes públicos, unidades repartidoras de gas LP y estaciones de servicio o gasolineras, misma que podrá realizarse en coordinación con las autoridades estatales y federales competentes.

Para el caso de los locales o inmuebles destinados al comercio, la Dirección de Protección Civil verificará físicamente que cumplan las condiciones mínimas de seguridad antes de su apertura y/o estando en funciones, emitiendo el visto bueno correspondiente al solicitante o usuario para los fines conducentes.

Las empresas, centros comerciales, bares, salones de baile, escuelas, estancias infantiles, circos, bailes públicos y/o eventos que cuenten con gran concentración masiva de personas dentro del territorio municipal, para su funcionamiento, además de los requisitos establecidos por este Bando, deberán contar con un Programa Interno de Protección Civil.



ARTÍCULO 143.- El Ayuntamiento, fomentará la protección civil mediante medidas y acciones destinadas a la prevención, auxilio y recuperación de la población ante la eventualidad de un desastre, en términos de lo que establecen las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales en la materia.

ARTÍCULO 144.- Como órgano de enlace en el Sistema Estatal de Protección Civil, el Ayuntamiento cuenta con una Dirección de Protección Civil, quien operará el programa municipal tendiente a la prevención de situaciones de alto riesgo, siniestros o desastres y, en su caso, coadyuvará en el auxilio a la población afectada, con base en las leyes de la materia.

ARTÍCULO 145.- Las escuelas, fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales y establecimientos donde haya afluencia y concentración de público, en coordinación con las autoridades competentes, deberán practicar simulacros de protección civil, cuando menos una vez al año. En todas las edificaciones, excepto casa habitación unifamiliares, se deberá colocar en lugar visible señalización adecuada e instructivo para casos de emergencia, en los que se consignen las reglas que deberán observarse antes, durante y después de un siniestro o desastre; asimismo, deberán señalarse las zonas de seguridad.

ARTÍCULO 146.- Para prevenir, controlar y atender los riesgos y contingencias ambientales en el Municipio, la Dirección de Protección Civil elaborará el Atlas de Riesgo en coordinación con el Consejo Municipal de Protección Civil.

CAPÍTULO XII

DEL DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 147.- La Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano es la encargada de autorizar, planear, ordenar, regular, controlar, cuantificar, determinar, ejecutar, vigilar y fomentar el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, así como el desarrollo urbano al interior del territorio municipal.

ARTÍCULO 148.- El Ayuntamiento constituirá una Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, la cual será un órgano de consulta de la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano en materia de autorizaciones sobre alineamiento y número oficial, el cambio de uso del suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento o el cambio de la altura máxima de la edificación prevista, siempre y cuando el predio se encuentre ubicado en áreas urbanas o urbanizables del territorio municipal y no altere las características de las estructuras: urbana prevista, hidráulica, sanitaria, vial, ambiental y las de su imagen.



ARTÍCULO 149.- Se requerirá de autorización expresa, expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano, para la realización de cualquier obra nueva, así como para la realización de la ampliación, modificación o demolición de las construcciones existentes, de igual forma se requerirá autorización para la realización de cortes en las calles, guarniciones y banquetas del territorio municipal, siendo responsable el particular de la reparación, misma que será supervisada por las áreas correspondientes.

Asimismo, requerirá autorización escrita la ocupación temporal de la vía pública con materiales de construcción.

La omisión de este requisito, dará lugar a la imposición de sanciones de carácter administrativo, incluso al retiro, a costa del infractor, de los materiales de construcción que se encuentren en la vía pública, previo requerimiento escrito que realice la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano.

ARTÍCULO 150.- El interesado en obtener una licencia de uso de suelo, deberá presentar con su solicitud, los siguientes requisitos:

- I. Documento que acredite la propiedad inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México;
- II. Contrato de compraventa o de arrendamiento en su caso;
- III. Cuando se trate de inmueble de interés social, acta de entrega o en su caso cédula de contratación de la Comisión Reguladora de la Tenencia de la Tierra;
- IV. Constancia de estar al corriente en el pago del impuesto sobre traslado de dominio;
- V. Clave catastral;
- VI. Croquis de localización;
- VII. Especificación en metros cuadrados de la superficie construida o por construir;
- VIII. Las demás que especifiquen otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 151.- Toda persona física o moral, propietaria o poseedora de un predio o inmueble, tendrá la obligación de respetar los términos y condiciones contenidas en las licencias y autorizaciones otorgadas por la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano, en especial, las restricciones establecidas en la respectiva constancia de alineamiento, en esta inteligencia, los titulares de toda construcción que se encuentre en proceso, tendrán la obligación de tener a la vista, la autorización correspondiente y en su caso, mostrar al personal de la Dirección, cuando así les sea solicitado, el o los planos debidamente



autorizados de la misma, la omisión a esta obligación dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el presente ordenamiento.

ARTICULO 152.- Las personas físicas o morales tienen estrictamente prohibido realizar cualquier tipo de construcción que invada la vía pública, en zonas que son o fueron zanja, especialmente las que funcionan como drenes naturales, así como en besanas que tengan función de servidumbre de paso y puedan considerarse como futuros andadores.

ARTICULO 153.- Las personas físicas o morales que necesiten instalar antenas y redes de telefonía convencional y celular, de televisión por cable o similares, deberán de solicitar permisos municipales para su operación por la utilización del uso del suelo; acatando la reglamentación normativa de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal.

ARTÍCULO 154.- Las áreas verdes y de equipamiento urbano señaladas para los fraccionamientos dentro del Municipio, sólo podrán utilizarse para lo que fueron creados y no procede en ningún caso la desincorporación del cambio de uso de suelo sin previa autorización de la Legislatura. Asimismo, las instalaciones como clubes y canchas deportivas, y todas aquéllas destinadas para actividades deportivas o recreativas, por ningún motivo podrán considerarse como áreas de donación. La administración de aquellos espacios culturales y recreativos debe respetarse en su uso, y ningún funcionario público podrá donarla ni considerarla como su propiedad; el Ayuntamiento tendrá el dominio público y habrá de supervisar y vigilar los usos adecuados.

ARTÍCULO 155.- Toda persona física o moral que pretenda construir a la orilla de una zanja, deberá hacerlo a tres metros de distancia contados a partir del centro de ésta y hacia cualquiera de sus lados, de tal manera que entre una u otra construcciones si fuera el caso, exista una distancia de seis metros.

La contravención a esta disposición, dará lugar a la demolición de la obra, con cargo al particular.

ARTÍCULO 156.- El Ayuntamiento podrá restringir el otorgamiento de los servicios públicos en aquellos lugares en los que existan asentamientos humanos irregulares y zonas de riesgo, programando la dotación de los servicios públicos de conformidad con las prioridades y disponibilidad de recursos.



ARTÍCULO 157.- Cuando los particulares realicen acciones que contravengan los planes de desarrollo urbano, o realicen acciones que pongan en riesgo la integridad física o el patrimonio de terceros, la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano adoptarán las medidas de seguridad que estimen convenientes a fin de conservar las cosas en el estado en que se encuentran.

ARTÍCULO 158.- Las medidas de seguridad consistirán en:

- I. Suspensión provisional, parcial o total, del uso y aprovechamiento del uso del suelo de la construcción, instalación, explotación y obras.
- II. Desocupación parcial o total de los predios o inmuebles.
- III. Evacuación o desalojo de personas y bienes.
- IV. Cualquiera otra acción o medida que tienda a garantizar el orden legal y el estado de derecho, así como evitar daños a personas en su integridad física o en su patrimonio.

La Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano, para hacer cumplir las medidas de seguridad que determinen, podrán requerir la intervención de la fuerza pública y la participación de las autoridades administrativas que sean necesarias.

ARTÍCULO 159.- Es responsabilidad de la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico y Fomento Turístico, el cuidado y preservación del entorno espacial y el constante mejoramiento de la imagen urbana del Municipio.

ARTÍCULO 160.- Está prohibido pegar propaganda y/o hacer pintas o grafitis en las fachadas de bienes públicos o privados. Al que cometa esta infracción deberá pagar los gastos que se generen para restituir el inmueble al estado en el que se encontraba.

ARTÍCULO 161.- Para instalar propaganda en bienes de dominio público o privado, se requiere de licencia o autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico y Fomento Turístico bajo los lineamientos y normas establecidos en el reglamento de la materia.

ARTÍCULO 162.- Para una mejor orientación y articulación vial para transeúntes y operadores de vehículos dentro del Municipio, se promoverá la colocación de señalamientos.



ARTÍCULO 163.- Toda acción que signifique la utilización de las tierras ejidales o comunales con fines urbanos, tales como la apertura de calles, conjuntos urbanos, subdivisiones, y fusiones de predios, condominios o cualquier acto de construcción de inmuebles, incluso en los solares urbanos de propiedad privada de los ejidos o comunidades, independientemente de las medidas previstas en la legislación en materia agraria, se sujetarán a la normatividad aplicable en materia de Desarrollo Urbano, al Plan Municipal de Desarrollo Urbano, así como a los requisitos exigidos por la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LA CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO ÚNICO

DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 164.- Es facultad del Ayuntamiento, otorgar las concesiones para que los particulares presten servicios públicos, y en todo caso el otorgamiento de las mismas se hará mediante concurso, previa aceptación y suscripción de las cláusulas determinadas por el Ayuntamiento, las cuales se sujetarán, según sea el caso, a las siguientes normas:

- I. La determinación del servicio motivo de la concesión y las características del mismo.
- II. Las obras e instalaciones que hubiere de realizar el concesionario, mismas que quedarán sujetas a revisión, así como las instalaciones que por su naturaleza no requieran dicha revisión.
- III. Las obras e instalaciones del Municipio que se otorguen en arrendamiento al concesionario.
- IV. El plazo de la concesión no podrá exceder el término que comprenda el periodo de la administración municipal, según las características del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario, quedando en estos casos, sujeto a la autorización del Congreso Local.
- V. Las tarifas que deberán percibirse del público usuario, determinando el beneficio que habrá de reportar, que servirá de base al Ayuntamiento para futuras revisiones. Las tarifas se establecerán de acuerdo a las siguientes reglas:
 - a) El concesionario propondrá la tarifa al Ayuntamiento, quien la aprobará o modificará, tomando en cuenta los elementos que sirvieron de base para fijarla.
 - b) Las tarifas se formularán y aplicarán de manera general e igualitaria para todos los usuarios del servicio.



- c) Las tarifas entrarán en vigor treinta días después de la publicación del acuerdo del Ayuntamiento.
- d) Las tarifas estarán en vigor durante el período que el Ayuntamiento determine.

VI. La participación que el concesionario hubiere de entregar al Ayuntamiento durante el tiempo que dure la concesión, independientemente del pago de las contribuciones que se generen.

VII. Las sanciones aplicables en caso de incumplimiento de la concesión.

VIII. La obligación del concesionario de mantener en buen estado las obras e instalaciones, así como prestar eficientemente el servicio concesionado.

IX. Las disposiciones necesarias para que en el último período de la concesión, se otorguen las debidas garantías para la revisión y devolución, en su caso, de los bienes afectos a la concesión.

X. Son causas de terminación, el incumplimiento, la rescisión, revocación, cancelación y caducidad de la concesión.

ARTÍCULO 165.- Es obligación de los concesionarios respetar las condiciones de la concesión, así como mantener y vigilar adecuadamente las instalaciones y bienes muebles o inmuebles que conformen el servicio públicoconcesionado.

ARTÍCULO 166.- Cuando por la naturaleza del servicio público concesionado, se haga necesario el establecimiento de una ruta, el Ayuntamiento la fijará, escuchando la opinión del concesionario, quien deberá hacer del conocimiento del Ayuntamiento los horarios en los que se prestará el servicio, los cuales podrán ser modificados por éste para garantizar su regularidad.

ARTÍCULO 167.- La concesión de un servicio público municipal a los particulares, de ningún modo cambiará la naturaleza jurídica del mismo, en consecuencia, su funcionamiento deberá satisfacer las necesidades públicas.

ARTÍCULO 168.- El Ayuntamiento podrá, en todo tiempo y en beneficio de la colectividad, modificar el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se le otorgue al concesionario.

ARTÍCULO 169.- El Ayuntamiento designará en el número que estime necesario, a los inspectores que deban vigilar y verificar, por lo menos una vez al mes, la forma en que los particulares presenten el servicio público concesionado. Dichos inspectores tendrán todas las facultades y atribuciones necesarias para el



cumplimiento de esta función, teniendo los particulares la obligación de informar periódicamente al Ayuntamiento, sobre el funcionamiento y beneficios obtenidos con motivo de la concesión otorgada.

ARTÍCULO 170.- El Ayuntamiento, cuando así lo juzgue necesario y por causas de interés público, ordenará la intervención del servicio público concesionado; contra esta determinación, no se admitirá recurso alguno.

ARTÍCULO 171.- Es nula de pleno derecho cualquier concesión que se otorgue en contravención a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en el presente Bando.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO **DE LA ACTIVIDAD MUNICIPAL**

CAPÍTULO I **DE LA OBRA PÚBLICA**

ARTÍCULO 172. El Ayuntamiento, de conformidad con las leyes federales aplicables, el Código Administrativo del Estado de México, así como sus reglamentos respectivos, tiene las siguientes atribuciones en materia de obra pública:

- I. Elaborar y evaluar los programas anuales de obras públicas, de conformidad con los objetivos y lineamientos del Plan de Desarrollo Municipal y los que se deriven del Plan Nacional de Desarrollo;
- II. Proponer para su análisis, discusión y aprobación por el Cabildo la integración del Comité Interno de Obra Pública;
- III. Realizar los estudios técnicos, sociales, de impacto ambiental y los proyectos ejecutivos de las obras públicas incluidas en los programas anuales;
- IV. Ejecutar las obras públicas de los programas anuales aprobados ya sea por administración o por contrato;
- V. Licitarse, concursarse o asignarse, en su caso, servicios de obra y las obras públicas aprobadas en los programas anuales, de conformidad con la normatividad de la fuente de recursos y montos aprobados;
- VI. Elaborar los contratos de obra pública y gestionar el pago de anticipos;
- VII. Revisar las estimaciones de obra y gestionar los pagos correspondientes hasta el finiquito de las



- obras, así como aplicar las sanciones a que se hagan acreedores los contratistas por incumplimiento de los términos pactados;
- VIII. Supervisar y ejecutar pruebas de control de calidad, a fin de verificar que todas las obras del programa anual se ejecuten de conformidad con el proyecto y las especificaciones técnicas respectivas;
- IX. Elaborar las actas de entrega recepción de las obras concluidas de conformidad con las normas establecidas;
- X. Elaborar estudios y proyectos de ingeniería vial;
- XI. Construir obras viales, instalar los equipos y el señalamiento para el control vial;
- XII. Gestionar la expropiación de inmuebles por causas de interés público, con arreglo a lo que determine la ley aplicable;
- XIII. Promover en la ejecución de obras públicas la participación de la ciudadanía, de la iniciativa privada y de las dependencias federales y estatales competentes, a través de los mecanismos que el presente Bando establece;
- XIV. Celebrar convenios con particulares, dependencias y organismos federales, estatales y municipales para la ejecución de obras públicas;
- XV. Elaborar los informes de avance de las obras públicas que la normatividad de los distintos programas establece y entregarlos dentro de los plazos previstos a las instancias respectivas;
- XVI. Gestionar recursos financieros, mediante los diferentes programas federales y estatales para la ejecución de la obra pública;
- XVII. Integrar y mantener actualizado el padrón de contratistas del Municipio, y
- XVIII. Las demás que establezcan los ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO II

DEL DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 173. El Ayuntamiento promoverá el crecimiento pleno, autosuficiente e integral de las personas, familia, población y comunidad en general que se encuentren en situación de vulnerabilidad e impulsará el desarrollo humano mediante la generación de programas en concurrencia con los sectores público, privado y social del municipio, con el objeto de mejorar la calidad de vida de los atenguenses.

El Ayuntamiento de San Mateo Atenco desarrollará estrategias para disminuir los efectos de la pobreza alimentaria y la desnutrición en los sectores vulnerables del Municipio, atendiendo a madres y padres de



familia, mujeres y hombres de la tercera edad, personas con discapacidad y aquellos grupos de la población en condiciones de vulnerabilidad, y concertará acciones con la sociedad civil para el fortalecimiento de programas y acciones que permitan el desarrollo de las capacidades de las mujeres y los hombres que vivan en zonas vulnerables.

CAPÍTULO III DE LA EQUIDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 174. La equidad de género es el reconocimiento de condiciones y aspiraciones diferenciadas para lograr el ejercicio de iguales derechos y oportunidades para mujeres y hombres, en ámbitos primordiales del desarrollo humano, como lo son el educativo, laboral, político, económico, social y, en general, todos aquellos que dignifiquen a la persona.

ARTÍCULO 175. El Ayuntamiento, a través del Instituto Municipal de la Protección de los Derechos de la Mujer, deberá implementar los mecanismos y acciones afirmativas que aseguren el acceso y disfrute igualitario.

ARTÍCULO 176. El Instituto Municipal de la Protección de los Derechos de la Mujer, dirigirá, promoverá e implementará las acciones para lograr la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, así como de garantizar el respeto y la protección de los derechos de las mujeres, con el fin de que se desarrollen de manera integral.

ARTÍCULO 177. Las servidoras y los servidores públicos municipales que contravengan las disposiciones sobre igualdad de trato o violencia de género serán sancionados en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; lo anterior, sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de algún delito previsto por el Código Penal del Estado de México.

CAPÍTULO IV DE LA BIODIVERSIDAD

ARTÍCULO 178.- Corresponde al Ayuntamiento el desarrollo integral de su territorio, de las personas, basado en el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, fomentando un justo equilibrio de los



factores sociales y económicos de manera que no se comprometan la satisfacción de las generaciones futuras.

ARTÍCULO 179.- Es facultad de la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano, la Dirección de Protección Civil, en coordinación con la Regiduría de la Comisión, establecer y vigilar las medidas necesarias para la protección, prevención, restauración y mejoramiento del medio ambiente en el territorio municipal.

ARTÍCULO 180.- Proponer a la autoridad competente mecanismos de protección a la Cuenca Hidrológica del Rio Lerma y la zona de reserva ecológica Ciénegas de Lerma que se encuentran dentro de los límites territoriales del municipio.

ARTÍCULO 181.- Corresponde al Ayuntamiento con fundamento en el artículo 31 fracción XXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México:

- I. Participar en la creación y administración de reservas territoriales y ecológicas;
- II. Convenir con otras autoridades en el control y vigilancia sobre la utilización del suelo en las jurisdicciones territoriales;
- III. Intervenir en la regularización de Tenencia de la Tierra Urbana;
- IV. Otorgar licencias y permisos para construcciones privadas;
- V. Planificar y regular de manera conjunta y coordinada el desarrollo de las localidades conurbadas.

ARTÍCULO 182.- Está prohibida la quema de cualquier objeto o material que produzca daño al ambiente. La persona que sea sorprendida realizando quemas sin autorización de las autoridades municipales, será acreedora a una sanción económica de treinta a cincuenta días de salario mínimo vigente en la zona económica. En los casos de quema de llantas o de cables o tubos de conducción será considerado falta grave y se sancionará con el doble de la sanción prevista por este precepto.

ARTÍCULO 183.- Queda prohibido depositar residuos orgánicos, inorgánicos o tóxicos sobre el suelo, la vía pública, enterrarlos o verterlos en cuerpos de agua o en el sistema de alcantarillado municipal, entre otros.



ARTÍCULO 184.- Los camiones que trasladen materiales pétreos, deberán hacerlo con la caja tapada con lona, que impida el derrame de éstos en los caminos.

ARTÍCULO 185.- Se prohíbe colocar en árboles o arbustos, anuncios de cualquier tipo como banderolas, pendones, mantas o gallardetes; para ello el Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano, verificará las condiciones técnicas, físicas y jurídicas de los anuncios que se instalen en el territorio municipal.

ARTÍCULO 186.- Para el establecimiento de las estaciones de servicio, se atenderá al Plan de Desarrollo Urbano Municipal y a la Norma Técnica Estatal de la materia.

ARTÍCULO 187.- Quedan prohibidas las acciones u omisiones en el uso o aprovechamiento del suelo de áreas naturales protegidas que ocasionen o impliquen; destrucción de la cobertura forestal, vertido o abandono de objetos, residuos u otros desperdicios fuera de los lugares autorizados, quemas controladas que no cuenten con la autorización y/o supervisión de la autoridad competente, verter líquidos contaminantes, aceites, solventes, residuos de la actividad industrial que afecten manantiales y cuerpos de agua, entre otras.

ARTÍCULO 188.- Para la instalación, operación y mantenimiento de la infraestructura para el acopio, transferencia, separación y tratamiento de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, el Ayuntamiento determinará su autorización y manejo, conforme a la norma ambiental emitida por el Estado.

ARTÍCULO 189.- El Ayuntamiento emitirá a la población la mecánica de separación, recolección, almacenamiento y entrega de residuos sólidos, conforme a la norma técnica ambiental aprobada para el caso, por las autoridades estatales.

CAPÍTULO V

DEL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

ARTÍCULO 190.- En el Municipio de San Mateo Atenco por conducto de la Dirección de Desarrollo Rural Sustentable, instalará un Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable, que se constituirá como una instancia de participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural para la



definición de prioridades, la planeación y distribución de recursos públicos conforme a lo establecido por los artículos 24 a 27 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en los términos de su Reglamento.

CAPÍTULO VI DE LA FUNCIÓN MEDIADORA -CONCILIADORA Y CALIFICADORA

ARTÍCULO 191.- La función mediadora-conciliadora y calificadora municipal estará a cargo de un Oficial Mediador-Conciliador, y de un Oficial Calificador, o un sólo Oficial Mediador-Conciliador y Calificador en funciones conjuntas, según lo disponga el Ayuntamiento y conforme a las atribuciones establecidas por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, quien o quienes serán nombrados en Sesión de Cabildo a propuesta del Presidente Municipal. Para ocupar el cargo de Oficial Mediador-Conciliador y Calificador, será necesario que cuente con Licenciatura en Derecho.

En el ejercicio de sus funciones, los oficiales calificadores, podrán solicitar el auxilio de las autoridades competentes del sector salud, para practicar pruebas de alcoholemia en sangre o en aire aspirado cuando sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. Asimismo, podrán auxiliarse de médicos que certifiquen las condiciones físicas o de salud, incluyendo la ingesta de bebidas alcohólicas o el consumo de drogas, enervantes o psicotrópicos, para el cumplimiento de su función.

ARTÍCULO 192.- No pueden los oficiales conciliadores y calificadores:

- I. Girar órdenes de aprehensión;
- II. Conocer y juzgar asuntos en materia civil e imponer sanciones de carácter penal.
- III. Ordenar la detención que sea competencia de otras autoridades;
- IV. Imponer sanción alguna que no esté expresamente señalada en el Bando Municipal y en el Reglamento de la Oficialía.

ARTÍCULO 193.- El Municipio contará con tres Oficialías Mediadoras- Conciliadoras y Calificadoras; trabajarán las 24 horas del día, los 365 días por año. En el ejercicio de sus funciones, los oficiales podrán practicar pruebas de alcoholemia. Asimismo, remitirán a la autoridad competente los casos que no sean de su competencia.



CAPÍTULO VII

DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 194.- El Municipio contará con una Defensoría Municipal de Derechos Humanos; el nombramiento del titular y funciones, se ajustarán a lo previsto por la Ley Orgánica Municipal, el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México, y demás disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 195.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos, es un órgano creado por el Ayuntamiento, con autonomía funcional para atender los asuntos que sean de su competencia conforme a las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 196.- El Defensor Municipal de Derechos Humanos tendrá las funciones y atribuciones que señalan los artículos 147 K al 147 N de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las leyes y reglamentos aplicables en la materia.

ARTÍCULO 197.- El Ayuntamiento a través del Defensor Municipal de Derechos Humanos, garantizará que los servidores públicos reciban capacitación continua en la materia.

CAPÍTULO VIII

DE LA PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

ARTÍCULO 198.- El Plan de Desarrollo Municipal tendrá los objetivos siguientes:

- I.** Atender las demandas prioritarias de la población.
- II.** Propiciar el desarrollo armónico del Municipio.
- III.** Asegurar la participación de la sociedad en las acciones del gobierno municipal.
- IV.** Vincular el Plan de Desarrollo Municipal con los Planes de Desarrollo Estatal y Federal.
- V.** Aplicar de manera racional los recursos financieros para el cumplimiento del plan y los programas de desarrollo.



ARTÍCULO 199.- Para la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal se realizará un diagnóstico del Municipio, el cual contendrá la problemática y las principales necesidades del Municipio, las metas, estrategias a seguir, plazos de ejecución, dependencias, organismos responsables, así como indicadores de medición.

ARTÍCULO 200.- El Ayuntamiento hará público el Plan de Desarrollo en la Gaceta Municipal; su modificación o suspensión podrá realizarse siguiendo el mismo procedimiento para su elaboración, cuando se justifique por causas de interés social, técnicas o económicas.

CAPÍTULO IX

DE LA EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE Y RECREACIÓN.

ARTÍCULO 201.- Corresponde al H. Ayuntamiento, a través de la Regiduría de la comisión de Educación, Cultura, Deporte y Recreación en coordinación con la Dirección de Desarrollo Educativo, Cultural y de Salud, apoyar la educación y cultura, por medio de los planes y programas que para ello se establezcan; buscando el mejoramiento de los niveles de bienestar social y cultural de los habitantes del municipio, de conformidad con lo dispuesto en la Carta Magna.

El H. Ayuntamiento a través de Casa de Cultura promoverá la cultura en los habitantes del municipio, realizando festivales, exposiciones, presentaciones, eventos artísticos y culturales, canalizando estas actividades a toda la población y a todos los sectores sociales del municipio.

ARTÍCULO 202.- La comisión de Educación, Cultura, Deporte y Recreación en coordinación con la Dirección de Desarrollo Educativo, Cultural y de Salud será la encargada de programar, supervisar, y vigilar las actividades destinadas a mejorar las condiciones en las que se encuentran las instalaciones y áreas educativas en las que se ofrece la educación, cultura, recreación y deporte.

ARTÍCULO 203.- El H. Ayuntamiento a través de la Regiduría encargada de la comisión de Educación, Cultura, Deporte y Recreación en coordinación con la Dirección de Desarrollo Educativo, Cultural y de Salud, desarrollarán acciones y programas que coadyuven en la conservación y mantenimiento de las escuelas y planteles educativos con la participación de las autoridades educativas y los padres de familia o tutores.



ARTÍCULO 204.- La Dirección de Desarrollo Económico y Fomento Turístico, conjuntamente con la Dirección de Desarrollo Educativo, Cultural y de Salud, estarán facultados para la supervisión de las condiciones de higiene con que se venden alimentos y bebidas en puestos ambulantes y establecimientos fuera de las Instituciones Educativas.

ARTÍCULO 205.- La Dirección de Desarrollo Educativo, Cultural y de Salud es la encargada de ejecutar los planes y programas, Federales y Estatales destinados a disminuir el índice de analfabetismo, impulsando la educación para adultos y personas en situación vulnerable en el municipio.

ARTÍCULO 206.- La Regiduría encargada de la comisión de Educación, establecerá un programa permanente de difusión de la educación a distancia, que ofrece alternativas de aprendizaje flexible, con la acreditación y certificación de estudios, de educación media superior y superior en el Estado de México.

ARTÍCULO 207.- La Dirección de Desarrollo Educativo, Cultural y de Salud impulsará las actividades recreativas y culturales para fortalecer el desarrollo social de los niños, jóvenes y adultos bajo los principios de igualdad y equidad.

ARTÍCULO 208.- El H. Ayuntamiento, a través de la comisión de Educación, Cultura, Deporte y Recreación, y el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, promoverá, coordinará, organizará, desarrollará, estimulará y fomentará la cultura física y deportiva dentro del ámbito de su circunscripción territorial.

ARTÍCULO 209.- El H. Ayuntamiento a través del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, regulará, organizará e impulsará la cultura física y el deporte en el Municipio, por medio de mecanismos que garanticen la conservación, el uso adecuado y buen funcionamiento de las instalaciones deportivas de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Unidad Deportiva Municipal.

CAPÍTULO X

DE LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 210.- El Ayuntamiento contará con una Oficialía del Registro Civil.

ARTÍCULO 211.- La Oficialía del Registro Civil estará a cargo del Oficial del Registro Civil, a quien



para el mejor desempeño de sus funciones se auxiliará de empleados administrativos cuya organización y funcionamiento se regirá por el Reglamento del Registro Civil del Estado de México.

ARTÍCULO 212.- El titular de esta área, investido de fe pública, tendrá las funciones y atribuciones siguientes: inscribir, registrar, autorizar, certificar, dar publicidad y solemnidad a los actos, hechos relativos al estado civil de las personas y expedir las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción plena, matrimonio, divorcio, tutela, emancipación y fallecimiento de los mexicanos y extranjeros; asimismo, inscribir las resoluciones que la Ley autoriza en la forma y términos que establezca el reglamento, así como las que señala el artículo 19 del Reglamento correspondiente.

CAPÍTULO XI

DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 213.- El Ayuntamiento garantizará a toda persona el ejercicio y el derecho de acceso a la información pública en términos de los artículos 6º, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafo décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, conforme a los principios y bases, previstos en las fracciones de la I a la VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 214.- En el Ayuntamiento se establecerá un área de Información, quien será responsable de atender las solicitudes que para tales efectos se presenten.

ARTÍCULO 215.- La solicitud de información podrá presentarse de manera escrita o electrónica, a través de un sistema automatizado de solicitudes.

En el caso de solicitudes por escrito deberá contener:

- I. El nombre del solicitante, domicilio para recibir notificaciones, firma o huella digital.
- II. La descripción clara y precisa de la información que solicita.
- III. Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información.
- IV. La modalidad en la que solicita recibir la información.

ARTÍCULO 216.- El derecho de la información sólo tendrá como restricción lo que establecen los artículos 19, 20 y 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México



y Municipios.

ARTÍCULO 217.- Cuando el escrito de petición inicial carezca de algún requisito formal, el área de Información requerirá al particular dentro del plazo de 5 días hábiles si requiere completar, corregir o ampliar los datos de la solicitud escrita. Si transcurrido un plazo igual no es atendido el requerimiento, se tendrá por no presentada la petición quedando a salvo los derechos de la persona para volverla a presentar.

ARTÍCULO 218.- Cuando exista una respuesta desfavorable a la solicitud del peticionario, se les deberá informar el derecho y plazo que tienen para promover el recurso de revisión.

ARTÍCULO 219.- Para los efectos del recurso a que se refiere el artículo anterior se estará a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO XII DE LA UNIDAD JURÍDICA

ARTÍCULO 220.- La Unidad Jurídica tiene como objeto asesorar y resolver la problemática jurídica que se suscite en el Municipio, así como asistir a las instancias jurisdiccionales, a tramitar los asuntos de carácter legal que se deriven del desarrollo de sus funciones. Es el consejero jurídico del Presidente Municipal, a quien representará en los asuntos que éste le encomiende, previo acuerdo delegatorio.

TÍTULO DÉCIMOTERCERO DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 221.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones administrativas contenidas en el presente Bando, Reglamentos y Acuerdos que emita el Ayuntamiento como cuerpo colegiado.



ARTÍCULO 222.- Toda infracción o incumplimiento a las obligaciones y deberes que impone este Bando, los reglamentos que de él emanen, Acuerdos y demás disposiciones de carácter general y obligatorio emitidas por el Ayuntamiento y publicadas en la Gaceta Municipal, será motivo de la imposición de la sanción o sanciones correspondientes en los términos del presente capítulo.

Quedan expresamente facultados los oficiales de seguridad pública y tránsito, para remitir a los infractores de las disposiciones administrativas, cuando así proceda ante el Oficial Conciliador.

ARTÍCULO 223.- Las sanciones por infracciones administrativas previstas en el presente Bando, serán impuestas por el Oficial Calificador, siendo las siguientes:

I. Amonestación;

II. Multa de diez hasta cincuenta días de salario mínimo general; pero si el infractor es jornalero, ejidatario u obrero, la multa no excederá del monto de un salario mínimo general;

III. Se aplicará multa de cincuenta días de salario mínimo general a jornaleros, ejidatarios u obreros en caso de ser reincidentes;

IV. Suspensión temporal o cancelación de permisos o licencias;

V. Clausura temporal o definitiva;

VI. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas; y,

VII. Suspensión temporal o cancelación de obras.

Tratándose de infracciones de vehículos o motociclistas, ésta será de diez a cincuenta días de salario mínimo general vigente en la zona geográfica de localización del municipio. Cuando se garantice el monto de la misma con alguno de los documentos, como licencia del conductor, tarjeta de circulación o placa de matriculación, se agregará medio día de salario mínimo por cada día que transcurra insoluto el pago respectivo.

ARTÍCULO 224.- El Ayuntamiento a través de las Direcciones de Desarrollo Urbano y Metropolitano, de Vialidad y Transporte, de Desarrollo Económico y Fomento Turístico, así como del Oficial Mediador-Conciliador y Calificador, conocerán, calificarán e impondrán las sanciones administrativas que procedan por las faltas o infracciones al presente Bando, Reglamentos, Acuerdos y Disposiciones emitidas por el Ayuntamiento.



ARTÍCULO 225.- Las faltas administrativas cometidas por las y los servidores públicos municipales, serán sancionadas en términos del presente Bando, con independencia del procedimiento administrativo ante la Contraloría Interna Municipal.

Los cuerpos de seguridad pública, serán sancionados en los términos de la legislación aplicable.

ARTÍCULO 226.- Las infracciones o faltas a las disposiciones establecidas en el presente Bando, que se regulen en materia de vialidad y transporte, serán sancionadas con treinta a cincuenta días de salario mínimo vigente; en caso de reincidencia, se aplicará multa de cincuenta a doscientos días de salario mínimo vigente.

ARTÍCULO 227.- Las sanciones previstas en este ordenamiento podrán ser acumulativas, alternativas, según lo consideren las autoridades competentes y atendiendo a la gravedad de la infracción cometida, de acuerdo a las condiciones particulares del infractor y, en su caso, reincidencia.

CAPÍTULO II

DE LOS MENORES INFRACTORES

ARTÍCULO 228.- Se consideran menores infractores para los efectos de éste Bando, las mujeres y hombres que tengan más de 12 y menos de 18 años de edad, la cual se comprobará con el acta de nacimiento o dictamen médico que realice un perito en la materia.

ARTÍCULO 229.- Cuando algún menor transgreda las disposiciones del presente Bando, se considerará su actuación como una falta administrativa y se canalizará ante el Oficial Mediador-Conciliador y Calificador, para que éste en ejercicio de las facultades de que está investido, resuelva lo procedente, respetando en todo momento los Derechos Humanos del menor.

ARTÍCULO 230.- Los daños materiales causados por los menores infractores, serán cubiertos en su totalidad por las personas que ejerzan sobre ellos la patria potestad, tutela o custodia.

ARTÍCULO 231.- Los padres, tutores o quienes tengan bajo su custodia a menores infractores, que se nieguen a cumplir con las obligaciones contenidas en este Capítulo, se harán acreedores a una sanción por desacato, que será determinada por el Oficial Mediador-Conciliador y Calificador.



TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 232.- El particular podrá recurrir las resoluciones definitivas que le causen perjuicio en la aplicación de este Bando y reglamentos emitidos por el Ayuntamiento, mediante el recurso de inconformidad. Para la promoción, trámite y resolución del recurso de inconformidad se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ARTÍCULO 233.- Los particulares que se consideren afectados en sus intereses jurídicos y legítimos por los actos o resoluciones de las autoridades municipales, tendrán la opción de interponer el recurso de inconformidad ante la propia autoridad que emitió el acto o resolución.

ARTÍCULO 234.- El escrito de interposición del recurso deberá interponerse dentro de los quince días siguientes en que surta efectos la notificación del acto o resolución de autoridad administrativa.

ARTÍCULO 235.- La Síndica Municipal será la autoridad que resolverá el recurso de inconformidad, tomando en cuenta las pruebas, los agravios y argumentos que haga valer el recurrente al interponer el recurso.

ARTÍCULO 236.- Para efectos del recurso de inconformidad, todo peticionario de una solicitud desfavorable, deberá ser informado del derecho y plazo que tiene para su promoción.

ARTÍCULO 237.- La interposición de un recurso suspende la ejecución del acto impugnado, hasta la resolución del mismo, siempre y cuando se garantice, mediante cualquier tipo de caución, el interés fiscal federal o municipal, o los posibles daños y perjuicios a terceros.



TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LA FUNCIÓN ARBITRAL

CAPÍTULO ÚNICO DE LA PROPIEDAD EN CONDOMINIO

ARTÍCULO 238.- La función arbitral en materia de propiedad en condominio recaerá en la Síndica Municipal, y será competente para desahogar los procedimientos arbitrales, a efecto de resolver las controversias en materia de propiedad en condominio de conformidad con la Ley que regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS REGLAS GENERALES

ARTÍCULO 239.- Las sanciones económicas que se impongan en la aplicación del presente Bando, tendrán la naturaleza de créditos fiscales y le serán aplicadas las disposiciones comprendidas en el Código Financiero del Estado de México y el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ARTÍCULO 240.- Para el cumplimiento de las formalidades procesales, la autoridad municipal podrá ordenar las medidas de seguridad que correspondan.

ARTÍCULO 241.- Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas ordenadas por las autoridades de la Administración Pública Municipal, que tienen por objeto evitar daños y perjuicios a las personas, bienes y al ambiente dentro del Municipio. Su aplicación, observancia y ejecución, se harán conforme a lo dispuesto en las normas de carácter federal, estatal, municipal y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 242.- Las medidas de seguridad que la autoridad competente podrá adoptar son las siguientes:

I. Suspensión temporal, parcial o total de la construcción, instalación, explotación de obras o prestación



de servicios;

II. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles;

III. Prohibición para la utilización de inmuebles;

IV. Demolición total o parcial;

V. Retiro de materiales e instalaciones;

VI. Evacuación de zonas;

VII. Desocupación o retiro total o parcial de personas o cosas, en bienes de dominio público o de uso común;

VIII. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas, bienes y ambiente;

IX. Aseguramiento de mercancías, productos, vehículos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo a la población o alteración al ambiente; y,

X. Las demás que establezca el Cabildo y otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 243.- La aplicación de las medidas de seguridad señaladas en el artículo anterior se hará en los siguientes casos y bajo las siguientes condiciones:

I. Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, de que se quebrante el orden público, se causen daños a las personas o sus bienes; o se lleven a cabo eventos donde se rebase la capacidad autorizada;

II. La adopción de estas medidas podrán realizarse a solicitud de autoridades administrativas Federales, Estatales o Municipales, o por denuncia de particulares que resulten directamente afectados o ejerzan su derecho de petición, y se aplicarán estrictamente en el ámbito de competencia municipal, para lo cual deberá realizarse previamente visita de verificación conforme al artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; y

III. Cumplidas las anteriores condiciones, la autoridad municipal competente podrá ordenar de manera inmediata la aplicación de las medidas de seguridad necesarias en dichos establecimientos o instalaciones industriales, comerciales, profesionales y de servicio o en bienes de uso común o dominio público. En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas deberá hacerse constar la citación al particular infractor al procedimiento administrativo para el desahogo de la garantía de audiencia y las medidas preventivas correspondientes.

ARTÍCULO 244.- Cuando la autoridad ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este capítulo, indicará al afectado cuando proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las



irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización.

De no tenerse la ubicación del propietario o poseedor del bien inmueble motivo de procedimiento administrativo, los avisos o notificaciones se harán a través de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en el Municipio.

ARTÍCULO 245.- La autoridad municipal podrá auxiliarse de la fuerza pública, a efectos de llevar a cabo las diligencias que sean requeridas para el cumplimiento de los Procedimientos Administrativos, en términos de ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Bando entrará en vigor el cinco de febrero de dos mil dieciséis, se ordena su publicación en la Gaceta Municipal, para su debida publicidad, difusión y cumplimiento, para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- Se abroga el Bando Municipal promulgado el cinco de febrero del dos mil quince, y se derogan todas las disposiciones expedidas con anterioridad al presente Bando que contravengan las que en éste se contienen.

TERCERO.- El Ayuntamiento expedirá en los términos de Ley, Reglamentos, Manuales de Organización y Procedimientos, y demás Acuerdos y Circulares que en este Bando se precisan, y aquéllos que fueran necesarios para la exacta observancia del presente ordenamiento.



Julio César Serrano González
Presidente Municipal

Ana Aurora Muñiz Neyra
Síndica Municipal

Román Villanueva Tostado
Primer Regidor

Rosalba Alcántara Hernández
Segunda Regidora

Víctor Javier Romero Orihuela
Tercer Regidor

Marlene Zepeda García
Cuarta Regidora

Irving Omar Mata Escutia
Quinto Regidor

Silvia Zepeda Andrade
Sexta Regidora

Urbano Heras Escutia
Séptimo Regidor

Mirna Morales González
Octava Regidora

José Antonio Sóstenes Porcayo
Noveno Regidor

Rosalía Salazar Ruiz
Décima Regidora

Sergio Mauricio Salazar Jiménez
Secretario del Ayuntamiento



san**mateo**atenco
H. AYUNTAMIENTO 2016•2018

Somos **PASO** FIRME



sanmateoatenco
H. AYUNTAMIENTO 2016-2018

www.sanmateoatenco.gob.mx